

INFORME SECRETARIAL: Bogotá Noviembre Veinticuatro (24) de dos mil Veinte (2020) informando que se recibió por correo electrónico solicitud de terminación del proceso por suscripción de transacción entre las partes el pasado Trece (13) de noviembre. **Radicado 2019-144.** Sírvasse Proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario


JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Noviembre Veinticuatro (24) de dos mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, y analizado por el despacho el acuerdo suscrito entre las partes señor CAMILO GARZON VANEGAS C.C. 79'819.434 de Bogotá quien actúa como demandante y el señor JUAN PABLO ROJAS C.C. 79'517.430 quien actúa como Representante Legal del Demandado ORGANIZACIÓN GLOBALDENT S.A.S. el despacho procede a aceptar el acuerdo suscrito entre las partes, en consecuencia se acepta el acuerdo suscrito por las partes, imparte su aprobación, declara terminado el presente proceso, recordando que el acuerdo suscrito hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

Archívense las presentes diligencias, previas anotaciones en libros-radicadores y sistema siglo xxi

Sin costas para las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RYMEL RUEDA NIETO

El Juez

aro.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación
en **Estado No. 141 25 NOVIEMBRE de 2020**



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO

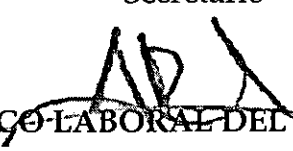
Secretario

100

INFORME SECRETARIAL: Bogotá Noviembre Veinticuatro (24) de dos mil Veinte (2020) informando que se recibió por correo electrónico renuncia del DR JESUS ERNESTO PIEDRAHITA VELASCO. **Radicado 2019-585.** Sírvasse Proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario


JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Noviembre Veinticuatro (24) de dos mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede se ACEPTA LA RENUNCIA del dr. JESUS ERNESTO PIEDRAHITA VELASCO visible a folios 94-96 del expediente, igualmente se observa correo electrónico de fecha Diecinueve (19) de noviembre de 2020, en el cual manifiesta el DR. JULIAN ANDRES LOPEZ AYALA que es el apoderado del demandado COLEGIO DE CIENCIA Y CULTURA DE HARVARD E.U. al respecto se observa por el despacho que en el referenciado correo electrónico que llegó para los radicados 2018-0602 Y 2019-585 que solo se aporta poder para el primero de los anteriores, no siendo posible proceder a reconocer personería para actuar.

Igualmente se observa que a folio 93 del plenario se había señalado fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 77 C.P.T.S.S. para el pasado Diecisiete de Junio de 2020, la cual no se llevó a cabo, por lo que se señala nueva fecha para el próximo Febrero Ocho (08) de 2021 a las Doce del mediodía (12:00 m)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RYMEL RUEDA NIETO

El Juez

aro.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación
en Estado No. 141 25 NOVIEMBRE de 2020



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO

Secretario

INFORME SECRETARIAL. EJECUTIVO No. **2019-900** de MANUEL FRANCISCO HERRERA contra COLPENSIONES. Bogotá D.C., 24 de Noviembre de 2020. Al Despacho del señor juez las presentes diligencias informando que la parte ejecutante allegó liquidación de crédito la cual está pendiente ordenar correr el respectivo traslado a la parte ejecutada. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial el despacho dispone:

CORRASE TRASLADO a la parte ejecutada de la liquidación de crédito allegada vía correo electrónico, por el apoderado de la parte ejecutante, por el término de ley, visible a folios 149-150, atendiendo lo normado por el artículo 446 del C.G.P, numeral 2º.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 141 del 25 de NOVIEMBRE DE 2020



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR



Restrepo Fajardo
Abogados & Asociados
Soluciones integrales en Pensiones

Señor
Juez Veinticinco (25) Laboral Del Circuito De Bogotá
E.S.D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral
Demandante: Manuel Francisco Herrera
Demandado: Colpensiones
Radicado: 2019-00900

Iván Mauricio Restrepo Fajardo, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito presentar Liquidación de Crédito, la cual corresponde a los siguientes conceptos:

Pretensiones

1. Setenta y Cuatro Millones Ochocientos Ochenta y Tres Mil Ochocientos Cuarenta y Un Peso **\$74.883.883** por concepto de intereses moratorios
2. Quinientos Mil Pesos **\$500.000** por concepto de costas causadas dentro del proceso ejecutivo.

TOTAL \$75.383.841

Atentamente

Iván Mauricio Restrepo Fajardo
C.C. No. 71.688.624 de Medellín
T.P. No. 67.542 Del C.S. de la J.
JOR.0756

INFORME SECRETARIAL. EJECUTIVO No.2015-891 MARIA INES VALERO DE BARRETO contra **BANCO CAFETERO EN LIQUIDACION - FIDUAGRARIA.** Bogotá D.C., 18 de Noviembre de 2020. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que se recibió decisión del H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral. Díguese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial el despacho dispone:

PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante la decisión proferida por el Superior, visible a folios 563-567, a fin de que allegue solicitud de medidas cautelares en los términos allí indicados.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

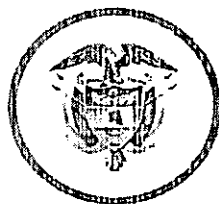
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 141 del 25 de **NOVIEMBRE DE 2020**

DLNR



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado ponente

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO -
APELACION AUTO
RADICACIÓN: 110013105 025 2015 00891 01
DEMANDANTE: MARÍA INÉS VALERO DE BARRETO
DEMANDADO: FIDUAGRARIA S.A. Y OTROS.

Bogotá, D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROVIDENCIA

Decide la Sala el recurso de apelación presentado por Fiduagraria S.A. contra el auto que decretó la medida cautelar d embargo de cuentas bancarias de 18 de septiembre de 2019.

I. ANTECEDENTES

La accionante promovió demanda ordinaria laboral en contra del Banco Cafetero S.A. en liquidación con el fin que se reliquidara la primea mesada pensional de la pensión de sobreviviente que le fue reconocida en el año 2007. El juzgado de conocimiento mediante sentencia de 22 de noviembre de 2011 condenó al Banco Cafetero S.A. en liquidación a reajustar la pensión sanción reconocida al causante y que fue sustituida a la demandante a partir de 14 de octubre de 2007, junto con los reajustes legales y mesadas adicionales, la indexación de las diferencias que se causaran, más las costas (f.º 175-176), decisión que fue confirmada por esta Corporación mediante sentencia del 16 de septiembre de 2013 (f.º 192 a 197).

El 24 de agosto de 2015 (f.º 228 a 230), la parte activa solicitó la ejecución de las condenas; mediante auto del 9 de diciembre de 2015 se

libró mandamiento de pago en contra de la Fiduagraria S.A. como vocera y administradora del patrimonio autónomo de del extinto Banco Cafetero S.A. y decretó el embargo de las cuentas que dicha entidad tuviera en esa calidad (f.º 236-237).

Fiduagraria S.A., radicó memorial el 8 de junio de 2016 con el que pone de presente al juzgado el pago de la condena al 20 de mayo de 2016 (\$283.694.838,65) y las costas (\$11.200.000) (f.º 268). Mediante auto del 10 de junio de 2016 se ordenó seguir adelante con la ejecución (f.º 277), en auto del 8 de julio de 2016 se aprobó el crédito en la suma de \$289.840.030,95 (f.º 287-288).

Ahora bien, la Fiduciaria la Previsora - Fiduprevisora S.A. en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Banco Cafetero S.A. en liquidación radicó memorial el 14 de julio de 2016, allí, informó que en virtud del contrato de fiducia mercantil No. 3 - 1 19293 no es la llamada a responder por dineros dejados de pagar o que se pretendan con posterioridad al proceso ordinario, como tampoco por intereses moratorios pero, precisó, que en virtud del referido contrato mercantil, le corresponde pagar las diferencias pensionales a partir de mayo de 2016, fecha en que la Fiduagraria efectuó el pago de las condenas (f.º 290-298), memorial al que el juzgado mediante auto del 11 de agosto de 2016 (f.º 314-315) se abstuvo de darle trámite bajo el argumento que *“nunca se manifestó por parte del despacho y/o llamó a la entidad FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., en ninguna calidad, por la razón potísima que no tiene nada que ver en el actual asunto, pues no es parte en el proceso demandatorio y por ende no se ha vinculado en las presentes diligencias”*.

Posteriormente, a través de auto de 27 de octubre de 2016, se aprobó la actualización del crédito en la suma de \$36.297.901,75 (f.º 327). El 6 de agosto de 2018 se presenta una nueva actualización del crédito en la suma de \$102.770.231 (f.º 415-416), la cual fue objetada con memorial del 14 de agosto de 2018 por la Fiduagraria S.A., escrito en el que informa al juzgado que en virtud del contrato de fiducia mercantil celebrado entre

el liquidador de la extinta entidad (Banco Cafetero) y la Fiduprevisora S.A., esta última es quien debe pagar y conmutar la pensión reconocida a la demandante a partir del 1º de mayo de 2016 en su condición de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de **Remanentes** del Banco Cafetero S.A. en liquidación, por lo que la Fiduagraria S.A. se encontraba a paz y salvo por todo concepto; por ello solicitó su desvinculación del presente trámite (f.º 418 a 423). En auto de 13 de septiembre de 2018, se aprobó la actualización del crédito presentada por la ejecutante (f.º 445-446).

El 2 de octubre de 2018, la ejecutada Fiduagraria SA solicitó al despacho judicial la vinculación de Fiduprevisora S.A., en atención a que es quien debe pagar los valores que se adeudan a la demandante desde el 1º de mayo de 2016 (f.º 450). Por su parte, la Fiduprevisora S.A. el 2 de noviembre de 2018, informó al juzgado que procedería a realizar depósito judicial por el retroactivo comprendido entre el 1º de mayo de 2016 al 31 de octubre de 2018, solicitó no ser vinculada y que se requiera a la parte ejecutante para que allegue los documentos necesarios para la inclusión en nómina (f.º 453-454). Igualmente, el 28 de febrero de 2019, la Fiduprevisora S.A. informa el pago del retroactivo causado del 1º de noviembre de 2018 al 31 de enero de 2019 (f.º 513).

En auto del 22 de febrero de 2019, el juzgado aprobó la actualización del crédito en la suma de \$29.133.732,66 (f.º 516-517). La Fiduprevisora S.A. informó el 15 de mayo de 2019, que depositó el retroactivo del noviembre y diciembre de 2018 y enero de 2019 (\$10.406.237) y que procedió a ingresar en nómina a la demandante, cancelándole la suma de \$7.927.295 por mesadas de febrero, marzo y abril de 2019; solicitó la terminación del proceso y el archivo de las diligencias (f.º 527). Nuevamente en auto del 3 de septiembre de 2019 se aprobó la actualización del crédito en la suma de \$16.126.434,66 (f.º 538)

II. DE LA DECISIÓN APELADA

El juzgado previa solicitud de la parte ejecutante, mediante auto del 18 de septiembre de 2019 decretó el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea la ejecutada Fiduagraria S.A. con Nit 800.159.998-0 en distintas entidades bancarias (f.º 540-541).

III. DEL RECURSO DE APELACIÓN

Inconforme con la medida de embargo decretada, Fiduagraria S.A. recurrió el auto, en síntesis, reiteró que en virtud del contrato OP-0020-2007 se constituyó el Patrimonio Autónomo Banco Cafetero en liquidación, del cual es vocera y administrador, sin que ello implique que la entidad sea sucesora, cesionaria o subrogataria del extinto Banco Cafetero, que por tanto, las medidas decretadas son improcedentes, pues los bienes de la entidad fiduciaria objeto de la fiducia no forman parte de la garantía general de los acreedores del fiduciario. Asimismo, insistió en la vinculación al presente trámite de la Fiduprevisora SA, al ser la vocera y administradora del patrimonio autónomo de remanentes del Banco Cafetero en liquidación.

Para resolver lo pertinente, los Magistrados, previa deliberación, exponen las siguientes:

IV. CONSIDERACIONES

Conforme a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 65 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, procede el recurso de apelación, respecto del auto que decide sobre medidas cautelares, de manera que tiene esta Sala competencia para resolver el recurso interpuesto por la recurrente.

Frente al primer argumento de apelación, se advierte que el mismo se dirige al hecho de que el juez de conocimiento haya decretado una medida de embargo sobre los bienes de la Fiduagraria S.A., lo cual

desconoce que en virtud del contrato de fiducia mercantil OP 0020.2007 no puede ser sucesor procesal, ni asumir los mismos derechos, cargas y obligaciones procesales que tenía el extinto Banco Cafetero en liquidación como sujeto procesal, por tanto, los bienes fideicomitidos se encuentran separados de los bienes propios de la sociedad fiduciaria.

Así las cosas, corresponde a la Sala determinar si los dineros o bienes de propiedad de la Fiduciaria apelante como persona jurídica autónoma, pueden ser utilizados como garantía en el pago del crédito al que fue condenado el Patrimonio Autónomo de Remanentes Banco Cafetero en liquidación.

A efectos de responder este primer interrogante, necesario es traer a colación el artículo 1233 del Código de Comercio, el cual contempla la separación de bienes fideicomitidos con respecto al resto del patrimonio del fiduciario, al puntualizar que *“Para todos los efectos legales, los bienes fideicomitidos deberán mantenerse separados del resto del activo del fiduciario y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios, y forman un patrimonio autónomo afecto a la finalidad contemplada en el acto constitutivo”*.

La anterior intelección se acompasa con el entendimiento dado por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, al señalar en sentencia SC5438-2014, que:

*4. En síntesis el negocio de fiducia mercantil, una vez perfeccionado por quienes concurren a su formación, comporta las siguientes situaciones: i) el contrato, en esencia, a instancia de quien realiza el encargo, traslada al fiduciario el cumplimiento de un preciso objetivo y, para ello, transmite la propiedad de uno o varios bienes; ii) por esa razón, una vez realizada la traslación del dominio, surgen dos patrimonios. El propio de la sociedad fiduciaria y el que nace como consecuencia del fideicomiso, conformado, itérase, por los bienes que el fiduciante radica en cabeza de la fiduciaria; **iii) por disposición legal, la fiduciaria no puede confundir los dos patrimonios, uno y otro deben permanecer separados (art. 1233 C. de Co.); los bienes fideicomitidos conforman lo que la ley llama un ‘patrimonio autónomo’ y, por ende, esa masa de activos y pasivos, resulta ser independiente de la universalidad que***

conforman los de la empresa profesional de fiducia; y, iv) a partir del perfeccionamiento de la convención y la formación de esa heredad, la sociedad fiduciaria, asume la representación o vocería de la misma.

Plasmado lo anterior, palpable resulta que en el desarrollo de la dinámica propia de la actividad fiduciaria, la empresa que cumple tales funciones tiene un patrimonio propio diferente al autónomo constituido en virtud del contrato fiduciario. El mismo puede resultar comprometido en ejercicio de su objeto social; por ejemplo, como consecuencia de sus propias obligaciones, vr. gr., reclamos de sus empleados, etc; también, cuando desborda los contratos celebrados y genera daños a los constituyentes, debiendo responder por ese derecho de crédito que nace en favor de los perjudicados; igualmente, cuando dilapida o deja deteriorar o perder los bienes recibidos. De otra parte, el patrimonio autónomo puede resultar comprometido cuando ejecuta actos concernientes con el cumplimiento del objetivo de la fiducia, que variarán dependiendo la clase o naturaleza de la fiducia constituida: de garantía, de construcción, inmobiliaria, etc. (negritas fuera de texto original).

Al amparo de lo expuesto, es dable afirmar que el ejecutante no puede perseguir los bienes de la Fiduciaria, dado que no forman parte del negocio de fiducia mercantil de administración y fuente de pagos celebrado, tal como se pasa explicar a continuación. Veamos.

En efecto, mediante Decreto 610 del 7 de marzo de 2005 se ordenó “la disolución y liquidación del Banco Cafetero S. A.”, en tal virtud, el 7 de noviembre de 2007 se suscribe entre el Banco Cafetero en liquidación, el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras y Fiduagraria S.A. el contrato de fiducia mercantil para la administración y pago de contingencias pasivas y cobro de contingencias activas No. OP 0020-2007; acuerdo mercantil que tuvo por objeto según se lee en la cláusula segunda folio 549 reverso, lo siguiente:

“Constitución de un patrimonio autónomo para el pago de las condenas, honorarios y gastos derivados de las CONTINGENCIAS PASIVAS, el cobro de las CONTINGENCIAS ACTIVAS y la realización del seguimiento de la actividad de los apoderados judiciales en los PROCESOS JUDICIALES de conformidad con los términos del presente documento y las instrucciones dadas por el FIDEICOMITENTE”

Seguido, en la cláusula tercera (f.º 549 reverso), se señala que la Fiduciaria deberá mantener separados los bienes que conforman su activo de los que pertenecen a otros negocios fiduciarios. Disposición que se complementa con lo consagrado en el párrafo primero del numeral 25 del artículo cuarto (f.º 552) que señala: *“Teniendo en cuenta que es responsabilidad exclusiva del BANCO constituir las reservas adecuadas para atender el pago de las condenas, honorarios de abogados y de gastos judiciales asociados a los PROCESOS JUDICIALES, ni la FIDUCIARIA ni el FONDO entrarán a asumir bajo ninguna circunstancia, responsabilidad alguna por la cuantía de dicha reserva, ni financiación con recursos propios o de otros fideicomisos para atender los pagos que se requieran ante el agotamiento de los recursos fideicomitidos destinados para tal fin”*.

Y el párrafo segundo indica *“Ni la FIDUCIARIA, ni el FONDO, ni el fideicomiso, ni los órganos de administración del Fideicomiso, ostentan la calidad de cesionarias o subrogatarios de las obligaciones a cargo del BANCO”*. Igualmente, el párrafo primero de la cláusula octava señala que *“Ni la FIDUCIARIA ni el FONDO tienen la calidad de cesionarios o subrogatarios de las obligaciones del FIDEICOMITENTE y, simplemente actúan en calidad de administradores de los recursos y activos fideicomitidos”*.

En ese contexto, es claro que la Fiduagraria S.A. es una persona jurídica distinta del extinto Banco Cafetero SA en liquidación, por lo que no es procedente en los términos del contrato de fiducia, decretar medidas de embargo sobre cuentas bancarias en una calidad distinta de vocera y administradora del patrimonio autónomo del banco.

Ahora, el descender al presente asunto, se advierte que el juzgado de conocimiento mediante auto del 18 de septiembre de 2019 decretó el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea Fiduagraria S.A. con Nit. 800.159.998-0 - Nit que corresponde a la identificación de la Fiduagraria S.A., pero no en su condición de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Banco Cafetero S.A. en liquidación - en el Banco de la República, Banco Popular y

Banco BBVA (f.º 540-541), es decir, que la orden se emitió en contra de los bienes de la Fiduagraria S.A. pero no en su condición de vocera y administradora del patrimonio autónomo del Banco Cafetero S.A. en liquidación, como debió ser en virtud del contrato de fiducia mercantil, sino, como afectada directa de la medida.

Por consiguiente, al no ser la Fiduagraria S.A. cesionaria ni subrogataria de las obligaciones a cargo del extinto Bancafe conforme se consignó en el contrato de fiducia mercantil n.º OP 0020-2007, no es posible decretar la medida cautelar respecto de los bienes que conforman la empresa profesional de fiducia. Así las cosas, le asiste razón al recurrente, en el entendido, que es el Patrimonio Autónomo el encargado de pagar las condenas impuestas, y no la fiduciaria como tal, con sus propios recursos, toda vez que ésta última solamente actúa como vocera y administradora de aquel, por lo tanto, se modifica la decisión de primera instancia en este sentido, para en su lugar, ordenar decretar la medida cautelar implorada siempre y cuando las cuentas objeto de embargo se alimenten de los recursos que componen el Patrimonio Autónomo del Banco Cafetero S.A. en liquidación administrado por Fiduagraria S.A., dado que como se dijo, esta última actúa como simple vocera y administradora del patrimonio autónomo.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de vincular al trámite a la Fiduprevisora S.A., la misma no se analizará, como quiera que en la decisión cuestionada eso no fue materia de estudio, debiendo ser el juzgado de conocimiento quien en primera medida resuelva las peticiones de las partes.

V. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR el auto de 18 de septiembre de 2019 proferido por el Juzgado Veinticinco Laboral del Circuito de Bogotá, para en su lugar, decretar la medida cautelar implorada siempre y cuando las cuentas objeto de embargo se alimenten de los recursos que componen el Patrimonio Autónomo del Banco Cafetero S.A. en liquidación administrado por Fiduagraria S.A., de conformidad a las consideraciones esbozadas.

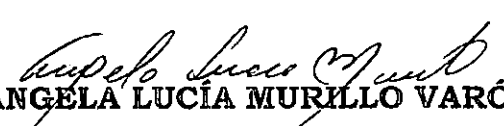
SEGUNDO: Sin costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Intervinieron los Magistrados,

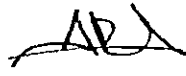

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado


DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada

TSB SECRET S. LABORAL
41484 50CT/20 PM 4:38

INFORME SECRETARIAL.- EJECUTIVO LABORAL 2017-792. Bogotá D.C., 18 de Noviembre de 2020. Al Despacho del señor Juez el Proceso, informando que la parte ejecutada allegó sustitución de poder. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

De conformidad al anterior informe secretarial el despacho dispone:

Se reconoce y tiene a la profesional JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA con T.P. No. 199.923 del C.S. de la Judicatura, como apoderada de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, quien reasume poder para representarla dentro del presente proceso en los términos del poder de sustitución conferido por la profesional en derecho ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL visto a folio 410.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

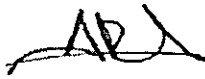
No. 141 del 25 de NOVIEMBRE DE 2020



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR

INFORME SECRETARIAL. Proceso ejecutivo No. **2012-728** de PORVENIR S.A. Contra COVICOR LTDA EN LIQUIDACION. Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2020. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que está pendiente resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial el despacho dispone:

APROBAR la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte actora, visible a folio 253-255, en la suma de **\$35.837.302.00**, por ajustarse en derecho y teniendo en cuenta que al correr el respectivo traslado, dicha liquidación no fue objetada por la parte ejecutada.

Como agencias en derecho a cargo del demandado el Juzgado señala la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MDA CTE (**\$500.000.00**).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

DLNR

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 141 del 25 de NOVIEMBRE DE 2020



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de Noviembre de 2019, al Despacho del señor Juez las presentes diligencias - EJECUTIVO No. **2020-167** de: AMANDA MOYA BERNAL contra **COLPENSIONES**, informando que la parte ejecutada a través de apoderado judicial, presentó excepciones a la demanda ejecutiva. Sírvasse Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Se reconoce y tiene como apoderado principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- a la doctora JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALGO con T.P No. 158.999 del C. S de la Judicatura, de conformidad a las facultades otorgadas en el poder conferido, por la doctor MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO en su calidad de Director de procesos judiciales de COLPENSIONES, así mismo se reconoce como apoderada en sustitución a la Dra. **HEIDY PEDREROS SUAREZ**, con T.P. No. 294.096 del C. S de la Judicatura., conforme al poder de sustitución allegado al plenario por la dra. JOHANA ANDREA SANDOVAL.

De las excepciones propuestas por la parte ejecutada, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de conformidad con lo normado por el Artículo 443 del C.G.P. aplicable analógicamente al laboral en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del C.P.T., vista a folios 135-141 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

DLNR

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 141 del 25 de NOVIEMBRE de 2020



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

Ag

Arango García Abogados Asociados.

Cra. 43B No. 34 Sur-42 piso 2 Envigado Tels. 2768132- 3347873
Carrera. 14 No. 75-77, Of. 605. Tels. 2179018 Bogotá.

SEÑOR JUEZ

DOCTOR - RYMEL RUEDA NIETO-

JUEZ VENTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D

DEMANDANTE: AMANDA MOYA BERNAL

DEMANDANDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

RADICADO: 11001310502520200016700.

HEIDY PEDREROS SUÁREZ, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No.1.022.380.663 expedida en Bogotá, abogada en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 294096 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de abogada externa de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, solicito al Despacho me reconozca personería para actuar conforme al poder adjunto y estando dentro de la oportunidad procesal, me permito dar contestación a la demanda propuesta dentro del trámite de la referencia instaurado contra mi representada, para que mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada se absuelva a mi representada de todas y cada una de las pretensiones propuestas en la demanda y se condene en costas a la demandante.

NATURALEZA JURÍDICA DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como Entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo, para que ejerza las funciones señaladas en el Decreto 309 del 24 de febrero de 2017 y en las disposiciones legales vigentes, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia. De conformidad con el artículo 155 de la Ley 1151 de 2007, la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, hace parte del Sistema General de Pensiones y tiene por objeto la administración estatal del Régimen de Prima Media con Prestación Definida y la administración del Sistema de Ahorro de Beneficios

JUZGADO 25 LABORAL CT

BZG: 2020_3427873

37789 14-SEP-20 15:40

135

11-9-20

176

Económicos Periódicos de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005 y las demás prestaciones especiales que determine la Constitución y la Ley, en su calidad de Entidad financiera de carácter especial.

La representación legal la ejerce el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, identificado con la cédula de ciudadanía 12.435.765 o quien haga sus veces.

El domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 10 No. 72-33 Torre B piso 11, No. Telefónico: 2170100.

En mi condición de abogada externa, cordialmente solicito al Despacho reconocermela personería para actuar y estando dentro del término de la oportunidad procesal, de manera respetuosa me permito presentar excepciones de fondo a la demanda propuesta dentro del proceso de la referencia instaurada por **AMANDA MOYA BERNAL** contra COLPENSIONES.

NATURALEZA JURIDICA DE LA ENTIDAD DEMANDADA, Y DOMICILIO

La Administradora Colombiana de Pensiones, COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo. De conformidad con el Artículo 155 de la Ley 1151 de 2007, hace parte del Sistema General de Pensiones y tiene por objeto la administración estatal del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, las prestaciones especiales que las normas legales le asignen y la administración del Sistema de Ahorro de Beneficios Económicos Periódicos de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005, en los términos que determine la Constitución y la Ley, en su calidad de entidad financiera de carácter especial, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C.

1. PRESCRIPCION:

Sin que de ninguna manera se entienda reconocimiento de los hechos y pretensiones aducidos con el escrito de la demanda se propone esta excepción correspondiente a cualquier derecho que eventualmente se hubiese causado a favor del ejecutante y que de conformidad con las normas legales y con las probanzas del juicio quedara cobijado con el fenómeno de la prescripción de conformidad con lo previsto en las normas legales Decretos 3135 de 1968 y artículo 102 del Decreto 1848 de 1969.

2. COMPENSACIÓN:

Sin que de ninguna manera se entienda reconocimiento de los hechos y pretensiones aducidos por la ejecutante, se propone esta excepción de compensación ante el mayor valor recibido por concepto del pago de la obligación ejecutoriada.

3. PAGO:

13

Mi representada COLPENSIONES a la fecha no le adeuda concepto alguno dado que mi representada realizó el pago de:

- COSTAS: por el valor de DOS UN MILLON DE PESOS CON 00 CENTAVOS M/CTE (\$1.000.000), como lo certifica la dirección de Tesorería en constancia de fecha 26 de diciembre de 2019.

4. INEMBARGABILIDAD

El artículo 48 de la constitución nacional en concordancia con el artículo 63 de la misma, señala que los recursos de la seguridad social no se podrán utilizar para fines diferentes a ella.

Al respecto el artículo 134 de la ley 100 establece: *"INEMBARGABILIDAD. Son inembargables:*

1. Los recursos de los fondos de pensiones del régimen de ahorro individual con solidaridad.

2. Los recursos de los fondos de reparto del régimen de prima media con prestación definida y sus respectivas reservas.

3. Las sumas abonadas en las cuentas individuales de ahorro pensional del régimen de ahorro individual con solidaridad, y sus respectivos rendimientos.

4. Las sumas destinadas a pagar los seguros de invalidez y de sobrevivientes dentro del mismo régimen de ahorro individual con solidaridad.

5. Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta Ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

6. Los bonos pensionales y los recursos para el pago de los bonos y cuotas partes de bono de que trata la presente Ley.

7. Los recursos del fondo de solidaridad pensional.

PARÁGRAFO. No obstante, lo dispuesto en el presente artículo, las cotizaciones voluntarias y sus rendimientos financieros solo gozarán de los mismos beneficios que la Ley concede a las cuentas de ahorro en UPAC, en términos de inembargabilidad."

En concordancia con lo anterior, el artículo 40 de la Ley 1815 de 2016 señala: *"El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación, incluidas las transferencias que hace la Nación a las entidades territoriales, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para solicitar su desembargo. Para este efecto, solicitará al jefe de la sección presupuestal donde se encuentren incorporados los recursos objeto de la medida cautelar la certificación de inembargabilidad. Esta función podrá ser delegada en los términos del artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. La solicitud debe indicar el tipo de*

138

proceso, las partes involucradas, el despacho judicial que profirió las medidas cautelares y el origen de los recursos que fueron embargados.

PARÁGRAFO. En los mismos términos el representante legal de las entidades descentralizadas que administran recursos de la seguridad social certificará la inembargabilidad de estos recursos en los términos previstos en el artículo 63 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015."

VI. ANEXOS.

- a. Poder Especial otorgado por la Directora de Procesos Judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones a favor de la Dra. apoderada principal JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALGO identificada con la Cedula de Ciudadanía 38.551.125 de Cali con Tarjeta Profesional 158999 del C.S de la J.
- b. Poder de sustitución conferido a la suscrita conforme el artículo 75 del C.G.P.
- c. Certificación de pago de costas de fecha **26 de diciembre de 2019.**

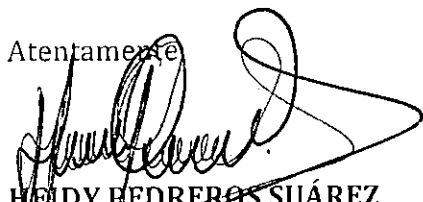
VII. NOTIFICACIONES

La demandada: Carrera Cl. 10 # 72-33 Torre B, piso 11 Bogotá.

La suscrita: Carrera 14 No. 75 - 77 Oficina 605, Bogotá, Celular: 321-304-96-03- Email: heidy.agabogados@gmail.com

En los anteriores términos dejo excepcionada la demanda.

Atentamente



HEIDY PEDREIROS SUÁREZ
C.C 1.072.380.663 de Bogotá
T.P 29.40.96 C.S.J



Arango García Abogados Asociados S.A.S.
Carrera 43 B No. 34 sur-42. Tels. 2768132-3347873 Envigado (Antioquia)
Carrera 14 No. 75 – 77, Tels. 2179018 (Bogotá D.C.)

139

Señor (a)

JUZGADO VEINTICINCO (025) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

E. S. D.

Asunto: SUSTITUCIÓN PODER ESPECIAL

Radicado: 2020-167-00

Proceso: Ejecutivo Laboral

Demandante: Amanda Noya Bernal

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

JOHANNA ANDREA SANDOVAL, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.551.125 De Cali (Valle), y portador (a) de la Tarjeta Profesional No. 158999 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este proceso como apoderado (a) de la parte demandada según Escritura Pública No. 3390 de 2019, otorgada en la Notaria 9 del Circuito de Bogotá D.C, comedidamente manifiesto a usted que sustituyo el poder por ella a mí conferido al (la) doctor (a) **HEIDY PEDREROS** identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 1.022.380.663 de Bogotá, y portador (a) de la Tarjeta Profesional No. 294096 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe la representación de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, dentro del proceso de la referencia.

Esta sustitución la efectúo teniendo en cuenta las facultades a mí conferidas y la sustitución se concede con las mismas facultades a mí otorgadas.

Sírvase señor (a) Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente

JOHANNA ANDREA SANDOVAL
C. C. No. 38.551.125 De Cali (Valle)
T.P. No. 158999 del C. S. de la J.

Acepto,

HEIDY PEDREROS
C.C. No. 1.022.380.663 de Bogotá.
T.P. No. 294096 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
INSCRITA PÚBLICA, NÚMERO
TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA CUATRO
FECHA DE OTORGAMIENTO:
CUATRO (4) DE SEPTIEMBRE
DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).

NATURALIZA JURÍDICA DEL ACTO

CÓDIGO	ESPECIFICACION	VALOR ACTO
258	PODER GENERAL	SIN CUANTÍA

PERSONAS QUE INTERVIENEN: IDENTIFICACION

PODERANTE:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones:

MT. 800.332.004-7

APROBADO:

ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. MT. 811.746.819-5

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los CUATRO (4) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), ante el Despacho de la NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., cuya Notaría Encargada es la Doctora MARTHA JANETH CUBERO TRUJILLO, según anotación número 11294 de fecha 5 de septiembre de 2019, de la Superintendencia de Notariado y Registro, se otorgó escritura en los siguientes términos:

COMPARECERON CON MINUTA ESCRITA Y ENVUADA:

Compareció el Doctor JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con cédula de ciudadanía número 70.333.732, residente en Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE

PENSIONES - Colpensiones EDCI, con NIT. 900.336.00-7, calidad que acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se protocoliza a través de la presente escritura para que haga parte de la misma, sucesión legalmente constituida mediante Acuerdo No 2 del 01 de Octubre de 2003, mediante el cual en aplicación de los artículos 440 y 832 del Código de Comercio y la Circular Judicial Jurídica Capítulo III Título I, Para 1, conlleva poder general, amplio y suficiente a la sociedad **ARANDGO GARCIA ASOCIADOS, ASOCIADOS S.A.S** inscrita con NIT. 011484810-8, legítimamente constituida por escritura pública número 1333 del 30 de junio de 2004 de la notaría 21 de Medellín, declaratoria expedita bajo el número 77778 del R. E. según consta en el Certificado de existencia y Representación legal CATERA del Consejo de Administración S.A., documento que se protocoliza con el presente instrumento público, para que en nombre y representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Colpensiones SBT: 900.336.004-7**, celebre y otorgue las siguientes actas:

CLÁUSULA PRIMERA. - Otorgando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES** - Colpensiones EDCI, otorgo por el presente instrumento público **PODER GENERAL**, a parte de la suscripción de la presente escritura a la sociedad **ARANDGO GARCIA ASOCIADOS ASOCIADOS S.A.S** con NIT. 011484810-8, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial, tendiente a la adecuada defensa de los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES** - Colpensiones EDCI ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando todos los trámites, actos y demás gestiones requeridas en los procesos o procedimientos en los cuales la **administradora intervenga como parte PASIVA**, y que se atribuyan en cualquier lugar del territorio nacional, facultad esas que se ejercen en todos los casos propios y ajenos que se requieran atender ante los mencionados entes judiciales, incluyendo las acciones de conciliación judicial y extrajudicial.

El poder, concedido vuelve en caso de su ausencia temporal o definitiva como el poder, concedido legalmente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES** - Colpensiones EDCI, con NIT. 900.336.00-7, de conformidad con el

REPUBLICA DE COLOMBIA

№ 33-390

Acto 1º del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que
ninguno termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo ejerció, sino
continuamente de una persona natural o jurídica; también no sea revocado por quó-
quasda.

CLÁUSULA SEGUNDA. - El representante legal de la sociedad ARANGO GARCIA
ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. con NIT 811.048.818-2, queda representado
autorizado, de conformidad con el artículo 73 del Código General del Proceso, para
sustituir el poder contenido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77
del Código General del Proceso, llevando con él la calidad de representante sustituto
para ejercer representación judicial y extrajudicial, de la cual se envalora como si
fuera el poderdante, se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general
para que ejerza la representación judicial y extrajudicial de la ADMINISTRADORA
COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones CIEC.

La representación que se ejerce en las actuaciones antes podrá ser otorgada
sección a los abogados del Consejo de Conciliación y Defensa Judicial de la
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones CIEC.

CLÁUSULA TERCERA. - El representante legal de la sociedad ARAN-
GARCIA ASOCIADOS ASOCIADOS S.A.S. con NIT 811.048.818-2, en los aspec-
tos que actúan en su nombre podrán recibir saludos de cortesía en el despacho
de las dependencias por donde circulan los expedientes de los asuntos.

Queda expresamente prohibido la abstención de los Abogados FISCAL
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones CIEC
parte del Representante legal y de los otros señores sustitutos que actúan en nombre de
la sociedad ARANGO GARCIA ASOCIADOS ASOCIADOS S.A.S. con NIT
811.048.818-2, en la autorización previa, escrita y expresa del representante legal
principal o suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
Colpensiones CIEC s/a, del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de
Colpensiones.

CLÁUSULA CUARTA. - Al Representante legal y a los abogados sustitutos que
actúan en nombre de la sociedad ARANGO GARCIA ASOCIADOS ASOCIADOS
S.A.S. con NIT 811.048.818-2, les queda expresamente prohibido el hecho o hecho

13



República de Colombia

Nº 3-9-0

SECRETARÍA DE ASUNTOS
República de Colombia
 Ministerio de Justicia

CONSECUENCIA, ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEFECTIVIDAD EN LAS MISMAS". El Notario, por lo anterior, informa que toda conexión o aclaración posterior a la autorización de este Instrumento, requiere el otorgamiento de una nueva escritura pública con el tanto de todas las formalidades legales, lo cual generará costos adicionales que deben ser asumidos por los otorgantes conforme lo disponen los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de 1970

OTORGAMIENTO

Conforme al artículo 33 del Decreto 960 de 1970, si presente Instrumento es leído por los comparecientes quienes lo aprueban por encontrarse autorizados y en señal de asentimiento más adelante se firmen con auto suscrita(s) Notario(s). Los comparecientes declaran que son responsables del contenido y de la vigencia de los documentos presentados y protocolizados para la celebración de este acto jurídico.

AUTORIZACIÓN

Conforme al artículo 40-vei del Decreto 960 de 1970, si el Notario(s) de fe de que manifestaciones contenidas en este Instrumento público fueron practicadas por los comparecientes según la Ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales que la protocolización compromisos presentados por ellos y en consecuencia autoriza con su firme la presente escritura pública.

Esta escritura no entrará en los libros de papel notarial de seguridad los números

BOCOT16089732 / BOCOT16089723 / BOCOT16089724

Derechos Notariales:	\$ 99.400
IVA:	\$ 25.300
Recaudado para la Superintendencia:	\$ 6.200
Recaudado Fondo Especial para El Notariado:	\$ 6.200

(Aprobación 0891 del 24 de enero de 2018, modificada por la Resolución 1002 del 31 de enero de 2018 de la Superintendencia de Notariado y Registro).

PODERANTE

Guzmán 

JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA
Abogado como representante legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - Copensantes FICs, con NIT. 806.331.964-7
C.C. No. 78.333.752
Teléfono o Celular: 2470100 ext: 2458
E-MAIL: gobernador@copencolombiana.com.co
Actividad Económica: Administradora de Pensiones
Dirección: Carrera 10 No. 77 - 53, Torre B, Piso 10 Ciudad: Bogotá D.C.
FUEBA FUERA DEL DEPACHO ARTICULO 2.2.8 1.2.1.3 DECRETO 1069 DE 2015


Martha Janet Cupulles Trujillo
MARTHA JANET CUPULLES TRUJILLO

NOTARIA NOVENA ENCARGADA (N) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. E.
MAYANTE RESOLUCION MONETO 1 DE N DE FECHA 3 DE SEPTIEMBRE AGOSTO DE 2018

EN BLANCO
NOTARIA NÚ. 11 DE BOGOTÁ

[illegible]

 REPUBLICA DE CUBA MINISTERIO DE INTERIORES		COMISION DE INVESTIGACIONES COMISION DE INVESTIGACIONES	
CONTIENIEN - AFFILIACION			
LOS CONDOMINIOS DE UN AFFILIADO DE ACCIONADO CON LOS PERSONOS TRANSPORTADO EN EL AUTOMOVIL 12 DE LA LEY 1107 DE 1971.			
CONTIENIEN - CONSTITUCION CASA PRINCIPAL			
LA CONSTITUCION POR REGISTRADA, ESPECIALMENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO DE NEGOCIOS PARA AUTOMOVIL. EL 25 DE AGOSTO DE 1974, EN EL LIBRO 16, BAJO EL NO. 5218.			
CONTIENIEN - CONSTITUCION			
POR ESTRUCTURA PUBLICA HONORARIO 1973 DEL 10 DE JUNIO DE 1971 DE LA NOTARIA 21 DE NEGOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 77371 DEL LIBRO 16 DEL REPUBLICANO HONORARIO EL 27 DE AGOSTO DE 1974, EN EL LIBRO 16, BAJO EL NO. 5218. LA CONSTITUCION DE PERSONAL JURIDICA ECONOMICA BAJO ASPECTO LEGISLACION Y COMERCIO LEGISLACION.			
CONTIENIEN - CUENTAS DE CONTABILIDAD			
POR ACTA NUMERO 10 DEL 28 DE MARZO DE 1971 DE LA JUNTA DE SOCIOS. REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 77371 DEL LIBRO 16 DEL REPUBLICANO HONORARIO EL 27 DE AGOSTO DE 1974, EN EL LIBRO 16, BAJO EL NO. 5218. LA CONSTITUCION DE PERSONAL JURIDICA ECONOMICA BAJO ASPECTO LEGISLACION Y COMERCIO LEGISLACION.			
CONTIENIEN - RELACION DE HONORARIOS POR EL TRABAJO			
QUE LA PERSONA JURIDICA EN TRABAJO SON SOCIETARIOS HONORARIOS O HONORARIOS SOCIALES			
PARA ELABORAR DOCUMENTOS Y COMERCIO LEGISLACION Actual: ALVARO GARCIA ANDRADO ASSOCIADOS S.R.L.			
CONTIENIEN - CAMARA DE COMERCIO O ASOCIACION			
POR ACTA NUMERO 15 DEL 21 DE MARZO DE 1971 INSISTENTE POR LA JUNTA DE SOCIOS REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 77371 DEL LIBRO 16 DEL REPUBLICANO HONORARIO EL 27 DE AGOSTO DE 1974, EN EL LIBRO 16, BAJO EL NO. 5218. LA CONSTITUCION DE PERSONAL JURIDICA ECONOMICA BAJO ASPECTO LEGISLACION Y COMERCIO LEGISLACION.			
CONTIENIEN - TRANSPORTACIONES / CONVERSIONES			
POR ACTA NUMERO 18 DEL 25 DE MARZO DE 1971 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 77371 DEL LIBRO 16 DEL REPUBLICANO HONORARIO EL 27 DE AGOSTO DE 1974, EN EL LIBRO 16, BAJO EL NO. 5218. LA CONSTITUCION DE PERSONAL JURIDICA ECONOMICA BAJO ASPECTO LEGISLACION Y COMERCIO LEGISLACION.			
CONTIENIEN - AUTOMOVIL			
CONTIENIEN CONTIENIEN	CONTIENIEN CONTIENIEN	CONTIENIEN CONTIENIEN	CONTIENIEN CONTIENIEN

[illegible]

 REPUBLICA DE CUBA MINISTERIO DE INTERIORES OFICIO DE VULNERACION PREVENTIVA			
CARGO CAPITANE		NOMBRE CARLOS ABRAHAM MARTI DOMEST	IDENTIFICACION CC 31.312, 9
CERTIFICA			
REPRESENTANTE LEGAL REGISTRADO			
POR ACTA MONEDA DEL 18 DE AGOSTO DE 1918 POR RESOLUCION EXTRAORDINARIA DE ACOPIE REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 123189 DEL LIBRO 14 DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE SETIEMBRE DE 1919, PERSONA REGISTRADA :			
CARGO FOLLETE DEL COMENTE	NOMBRE CARLOS ABRAHAM MARTI DOMEST	IDENTIFICACION CC 31.312, 9	
CERTIFICA			
PROFESIONALES DEL DEACIO - PRESENTA			
POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 21 DE AGOSTO DE 1918 POR REPRESENTANTE LEGAL REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 123189 DEL LIBRO 14 DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE SETIEMBRE DE 1919, PERSONA REGISTRADA :			
CARGO PROFESIONAL DEL DEACIO	NOMBRE CARLOS ABRAHAM MARTI DOMEST	IDENTIFICACION CC 31.312, 9	V. PRO 158699
PROFESIONALES DEL DEACIO GARCERAN REINEROS CC 1,017,181,848			
POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 23 DE AGOSTO DE 1918 POR REPRESENTANTE LEGAL REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 123189 DEL LIBRO 14 DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE SETIEMBRE DE 1919, PERSONA REGISTRADA :			
CARGO PROFESIONAL DEL DEACIO	NOMBRE CARLOS ABRAHAM MARTI DOMEST	IDENTIFICACION CC 31.312, 9	V. PRO 158699
PROFESIONALES DEL DEACIO GARCERAN REINEROS CC 1,017,181,848			
POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 23 DE AGOSTO DE 1918 POR REPRESENTANTE LEGAL REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 123189 DEL LIBRO 14 DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE SETIEMBRE DE 1919, PERSONA REGISTRADA :			
CARGO PROFESIONAL DEL DEACIO	NOMBRE CARLOS ABRAHAM MARTI DOMEST	IDENTIFICACION CC 31.312, 9	V. PRO 158699
PROFESIONALES DEL DEACIO GARCERAN REINEROS CC 1,017,181,848			
POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 23 DE AGOSTO DE 1918 POR REPRESENTANTE LEGAL REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 123189 DEL LIBRO 14 DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE SETIEMBRE DE 1919, PERSONA REGISTRADA :			
CARGO PROFESIONAL DEL DEACIO	NOMBRE CARLOS ABRAHAM MARTI DOMEST	IDENTIFICACION CC 31.312, 9	V. PRO 158699
PROFESIONALES DEL DEACIO GARCERAN REINEROS CC 1,017,181,848			
POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 23 DE AGOSTO DE 1918 POR REPRESENTANTE LEGAL REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 123189 DEL LIBRO 14 DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE SETIEMBRE DE 1919, PERSONA REGISTRADA :			
CARGO PROFESIONAL DEL DEACIO	NOMBRE CARLOS ABRAHAM MARTI DOMEST	IDENTIFICACION CC 31.312, 9	V. PRO 158699
PROFESIONALES DEL DEACIO GARCERAN REINEROS CC 1,017,181,848			
POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 23 DE AGOSTO DE 1918 POR REPRESENTANTE LEGAL REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 123189 DEL LIBRO 14 DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE SETIEMBRE DE 1919, PERSONA REGISTRADA :			
CARGO PROFESIONAL DEL DEACIO	NOMBRE CARLOS ABRAHAM MARTI DOMEST	IDENTIFICACION CC 31.312, 9	V. PRO 158699
PROFESIONALES DEL DEACIO GARCERAN REINEROS CC 1,017,181,848			

República de Colombia

11

1
 2
 3
 4
 5
 6
 7
 8
 9
 10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100
 101
 102
 103
 104
 105
 106
 107
 108
 109
 110
 111
 112
 113
 114
 115
 116
 117
 118
 119
 120
 121
 122
 123
 124
 125
 126
 127
 128
 129
 130
 131
 132
 133
 134
 135
 136
 137
 138
 139
 140
 141
 142
 143
 144
 145
 146
 147
 148
 149
 150
 151
 152
 153
 154
 155
 156
 157
 158
 159
 160
 161
 162
 163
 164
 165
 166
 167
 168
 169
 170
 171
 172
 173
 174
 175
 176
 177
 178
 179
 180
 181
 182
 183
 184
 185
 186
 187
 188
 189
 190
 191
 192
 193
 194
 195
 196
 197
 198
 199
 200
 201
 202
 203
 204
 205
 206
 207
 208
 209
 210
 211
 212
 213
 214
 215
 216
 217
 218
 219
 220
 221
 222
 223
 224
 225
 226
 227
 228
 229
 230
 231
 232
 233
 234
 235
 236
 237
 238
 239
 240
 241
 242
 243
 244
 245
 246
 247
 248
 249
 250
 251
 252
 253
 254
 255
 256
 257
 258
 259
 260
 261
 262
 263
 264
 265
 266
 267
 268
 269
 270
 271
 272
 273
 274
 275
 276
 277
 278
 279
 280
 281
 282
 283
 284
 285
 286
 287
 288
 289
 290
 291
 292
 293
 294
 295
 296
 297
 298
 299
 300
 301
 302
 303
 304
 305
 306
 307
 308
 309
 310
 311
 312
 313
 314
 315
 316
 317
 318
 319
 320
 321
 322
 323
 324
 325
 326
 327
 328
 329
 330
 331
 332
 333
 334
 335
 336
 337
 338
 339
 340
 341
 342
 343
 344
 345
 346
 347
 348
 349
 350
 351
 352
 353
 354
 355
 356
 357
 358
 359
 360
 361
 362
 363
 364
 365
 366
 367
 368
 369
 370
 371
 372
 373
 374
 375
 376
 377
 378
 379
 380
 381
 382
 383
 384
 385
 386
 387
 388
 389
 390
 391
 392
 393
 394
 395
 396
 397
 398
 399
 400
 401
 402
 403
 404
 405
 406
 407
 408
 409
 410
 411
 412
 413
 414
 415
 416
 417
 418
 419
 420
 421
 422
 423
 424
 425
 426
 427
 428
 429
 430
 431
 432
 433
 434
 435
 436
 437
 438
 439
 440
 441
 442
 443
 444
 445
 446
 447
 448
 449
 450
 451
 452
 453
 454
 455
 456
 457
 458
 459
 460
 461
 462
 463
 464
 465
 466
 467
 468
 469
 470
 471
 472
 473
 474
 475
 476
 477
 478
 479
 480
 481
 482
 483
 484
 485
 486
 487
 488
 489
 490
 491
 492
 493
 494
 495
 496
 497
 498
 499
 500
 501
 502
 503
 504
 505
 506
 507
 508
 509
 510
 511
 512
 513
 514
 515
 516
 517
 518
 519
 520
 521
 522
 523
 524
 525

Scanned by CamScanner

25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858

[illegible]

me/

LA DIRECCIÓN DE TESORERÍA

CERTIFICA QUE:

Una vez consultadas nuestras bases de datos del sistema de pagos de la tesorería de: **diciembre 16 de 2019 a diciembre 16 de 2019**, se han encontrado los siguientes registros:

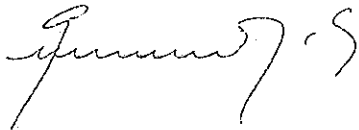
NOMBRES		NRO. DE DOC. PAGO		NRO. DE OPERACION		FECHA GIRO - ABONO			VALOR NETO
=====									
NIT:20410638 - 246690		7900245482		BG791 - Secc.: 41 :		16/12/2019 - 17/12/2019			1.000.000
AMANDA MOYA BERNAL		Bco:		Cla.:		Alterno:			
Doc Giro	Factura	Valor		IVA	Retefuente	Reteica	Reteiva	Retecree	OtrosDesc. Valor Neto
4100995343	2019_15214716	1.000.000		0	0	0	0	0	0 1.000.000
Concepto: 11001310502520150047600 025 LABORAL CIRCUITO DE BO									

=====									
Total Giros: 1						Total Girado: 1.000.000			

UN MILLÓN PESOS CON 00 CENTAVOS M/CTE

La presente certificación se expide a los 26 días del mes de diciembre de 2019, a solicitud del interesado.

Cordialmente,



GERARDO ALFREDO ARISTIZABAL GUTIERREZ
Dirección de Tesorería

Fecha de Impresión: 26.12.2019
Hora de Impresión: 15:45:40
Usuario: DIMORENOC

INFORME SECRETARIAL.-. Proceso ejecutivo No. 2015-964 de PORVENIR Contra TEMPLOS FUNERARIOS DE LA PAZ LTDA. Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2020. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que en revisión que se hiciera en el portal de títulos judiciales, se encuentran títulos que cubren el total de la obligación. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

INFORMAR a la aquí accionada, que dando cumplimiento a lo ordenado en auto inmediatamente anterior, se efectuó revisión al portal de depósitos judiciales del despacho, encontrando que existen los siguientes títulos judiciales:

400100005570174 por la suma de \$4.200.000.00
400100005577485 por la suma de \$557.681.00
400100005677948 por la suma de \$4.200.000.00
400100006861313 por la suma de \$207.299.00

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 18 de julio de 2017, se aprobó liquidación de crédito en la suma de \$2.933.284.00 más auto que fijó agencias en derecho en la suma de \$250.000.00, para un total de **\$3.183.284.00**, es más que claro que el monto de los títulos judiciales asociados al presente proceso, cubre más que suficiente en su totalidad el monto de la obligación que se persigue con esta acción ejecutiva.

Por lo anterior, se ordena FRACCIONAR el título judicial No.400100005570174 en dos, así: (i) Uno por la suma de la obligación, esto es, por la suma de \$3.183.284.00, el cual será girado a favor de PORVENIR S.A., y podrá ser retirado por la doctora LAURA MARCELA RAMIREZ ROJAS de conformidad con las facultades otorgadas a folios 186-190.

(ii) otro por la suma de \$1.016.716.00, el que será entregado a la parte ejecutada, como devolución de saldos, junto con los títulos judiciales Nos. 400100005577485 por la suma de \$557.681.00, 400100005677948 por la suma de \$4.200.000.00, 400100006861313 por la suma de \$207.299.00, los que serán girados a favor de TEMPLOS FUNERARIOS DE LA PAZ LTDA con NIT.8301076975, y que podrán ser retirado por su representante legal y/o por la persona que sea autorizada por este.

Efectuado lo anterior y como quiera que no queda saldo ni etapas procesales para evacuar, una vez entregado los anteriores títulos, se **DECLARA TERMINADO EL PROCESO** por pago total de la obligación, de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P. Igualmente, se ordena cancelación y levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar.

En firme el presente proveído, **ORDENESE** el archivo de las presentes diligencias, previas las desanotaciones en los libros radicadores y en el sistema que se lleva en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 141 del 25 de NOVIEMBRE DE 2020



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
 Secretario

DLNR

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de Noviembre de 2020, Proceso Ejecutivo Laboral No.2019-1002, de ODILIA VEGA HERNANDEZ contra COLPENSIONES. Al Despacho del señor Juez informando que vencido termino de traslado de excepciones se hace necesario programar fecha para llevar a cabo audiencia pública, para resolverlas. Sírvasse Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Programar fecha para llevar a cabo audiencia pública virtual para resolver las excepciones propuestas por la parte ejecutada para el día 16 DE FEBRERO DE 2021 a la Hora de las 11:40 A.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 141 del 25 de NOVIEMBRE DE 2020



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DENR

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de Noviembre de 2020, Proceso Ejecutivo Laboral No.2020-039, de ELECTRICARIBE S.A. ESP y OTRO contra COLPENSIONES. Al Despacho del señor Juez informando que vencido termino de traslado de excepciones se hace necesario programar fecha para llevar a cabo audiencia pública, para resolverlas. Sírvasse Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Programar fecha para llevar a cabo audiencia pública virtual para resolver las excepciones propuestas por la parte ejecutada para el día 23 DE FEBRERO DE 2021 a la Hora de las 10:30 A.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 141 del 25 de NOVIEMBRE DE 2020



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR

INFORME SECRETARIAL. EJECUTIVO No. **2019-959** de ARMANDO ENRIQUE VEGALARAJA ROJAS contra COLPENSIONES. Bogotá D.C., 19 de Noviembre de 2020. Al Despacho del señor juez las presentes diligencias informando que la parte ejecutante allegó liquidación de crédito la cual está pendiente ordenar correr el respectivo traslado a la parte ejecutada. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial el despacho dispone:

CORRASE TRASLADO a la parte ejecutada de la liquidación de crédito allegada vía correo electrónico, por el apoderado de la parte ejecutante, por el término de ley, visible a folios 157, atendiendo lo normado por el artículo 446 del C.G.P, numeral 2º.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 141 del 25 de NOVIEMBRE DE 2020



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR



Restrepo Fajardo
Abogados & Asociados
Soluciones Integrales en Pensiones

157

Señor

Juez Veinticinco (25) Laboral Del Circuito De Bogotá
E.S.D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral
Demandante: Armando Enrique Vegalara Rojas
Demandado: Colpensiones
Radicado: 2019-00959

Iván Mauricio Restrepo Fajardo, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito presentar Liquidación de Crédito, la cual corresponde a los siguientes conceptos:

Pretensiones

1. Ciento Diecisiete Millones Ochocientos Diez Mil Trescientos Setenta y Un Peso **\$117.810.371** por concepto de interese moratorios causados desde 18 de agosto de 2013 hasta el 28 de febrero de 2015.
2. Setecientos Cincuenta Mil pesos **\$750.000** por concepto de costas causadas dentro del proceso ordinario
3. Seiscientos Mil Pesos **\$600.000** por concepto de costas de las excepciones.

TOTAL \$119.160.371

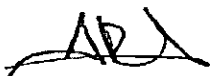
Atentamente

Iván Mauricio Restrepo Fajardo
C.C. No. 71.688.624 de Medellín
T.P. No. 67.542 Del C.S. de la J.
JOR.0892

JUZGADO 25 LABORAL CT

37826 19-NOV-20 16:37

INFORME SECRETARIAL. EJECUTIVO LABORAL No. 2018-722 de REYES JULIO SAAVEDRA CASTILLO contra DOUGLAS GERARDO HERNANDEZ AVILA Y OTROS. Bogotá D.C., 04 de Noviembre de 2020. Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias informando que la parte accionante dentro de la presente acción ejecutiva allega memorial solicitando terminación del proceso. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el apoderado de la parte actora mediante correo electrónico recepciongarzonbautista@gmail.com, correo a través del cual este despacho judicial ya se ha tenido interacción con el profesional en derecho, escrito visible a folios 615-618, mediante el cual informa que las partes conciliaron toda las diferencias suscitadas y solicita **DAR POR TEMINADO** el proceso, para lo cual adjunta copia de la consignación realizada por la parte ejecutada, la cual solicita haga parte integral de su solicitud de terminación. Igualmente, solicita no condenar en costas a ninguna de las partes. Ante tal petición, el despacho ACCEDE a lo solicitado y por lo tanto,

RESUELVE:

Aceptar el desistimiento presentado por el profesional en derecho, dr. GARZON BAUTISTA, quien actúa como apoderado de la actora, de conformidad con el poder aportado y visible a folios 1-3 del plenario, toda vez que el escrito allegado cumple con los requisitos legales para tal efecto. Por lo tanto, se **SE DECLARA TERMINADO EL PROCESO.**

Consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen librado, y su posterior **ARCHIVO** previo las desanotaciones en los libros radicadores y en el sistema que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 141 del 25 de NOVIEMBRE DE 2020



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de Noviembre de 2020, al Despacho del señor Juez las presentes diligencias - EJECUTIVO No. **2015-1051** de: MANUEL IGNACIO GELVES MALDONADO contra **FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, HOY UGPP**, informando que se dará cumplimiento a lo ordenado por el Superior.- Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Conforme a lo ordenado en providencia de fecha 31 de agosto de 2020 proferida por el H. Tribunal Superior de Bogotá, mediante el cual en su parte resolutive dispone:

PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE el auto proferido el 6 de marzo de 2018, en cuanto señaló como agencias en derecho la suma de \$18.000.000.oo, para en su lugar excluir dicho valor de acuerdo a las razones expuestas.

Es por lo que este operador judicial **MODIFICA** el auto de fecha 06 de marzo de 2018, mediante el cual se aprobó la liquidación de crédito en la suma de **\$702.00.641.69**, y dejará sin valor ni efecto el párrafo final del folio 263, **excluyendo** el valor de las agencias en derecho a cargo del demandado, esto es, la suma de \$18.000.000.oo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



El Juez,

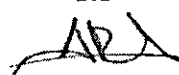
RYMEL RUEDA NIETO

DLNR

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado*

No. 141 del 25 de NOVIEMBRE DE
2020



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No. 2019 – 0757, Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibe proceso del Consejo Superior de la Judicatura Sala Jurisdiccional Disciplinaria.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR

Una vez en firme el presente auto pasa el proceso al despacho para lo de su conocimiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. Fecha: 25 /11/2020

ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No. 2018 - 310, Bogotá, D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte demandada estado entiendo contesta la reforma de la demanda y por otra parte solicita corrección del auto de fecha trece de noviembre de dos mil diecinueve.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El Despacho accede a lo solicitado por el abogado de la parte demandada en el sentido de indicar que el nombre correcto de su prohijada es, HALLIBURTON LATIN AMERICA S R L SUCURSAL COLOMBIA.

El Despacho tiene por contestada la reforma de la demanda por parte de HALLIBURTON LATIN AMERICA S R L SUCURSAL COLOMBIA.

Se fija fecha de audiencia para el próximo tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021) hora diez (10) de la mañana.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. Fecha: 25 /11/2020

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No. 2019 - 1008, Bogotá, D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte actora mediante memorial que antecede allega el trámite del citatorio y solicita se elabore el aviso.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se incorpora al plenario el citatorio debidamente diligencia al igual se aporta la certificación de la empresa de correo por medio del cual se tramita el mismo.-

Ahora bien frente a lo solicitado del aviso, este operador judicial le informa al profesional del derecho que puede elaborar el aviso y darle trámite en los términos del Decreto 806 de 2020.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. Fecha: 25 /11/2020

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No. 2019 - 871, Bogotá, D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se indica que el demandado por conducto de apoderado se notificó de la demanda, así mismo estado en tiempo presenta escrito de contestación a la demanda. No obra reforma a la demanda.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte del demandado, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo veintidós (22) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene al abogado DANIEL GALVIS RONCANCIO, con Tarjeta Profesional número 301816 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido por el señor ORLANDO JIMENEZA SARMIENTO.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. Fecha: 25 /11/2020

ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No. 2014 – 0589, Bogotá, D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se ordena que por secretaria se proceda a grabar el CD con la audiencia señalada el pasado 20 de noviembre de 2019.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se ordena proceda a grabar la audiencia de fecha veinte de noviembre de dos mil diecinueve y una vez hecho lo anterior se ordena devolver el proceso al H. Tribunal de Bogotá – Sala laboral -, **Líbrese el Correspondiente Oficio**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. Fecha: 25 /11/2020

ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No. 2018 – 0348, Bogotá, D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Informando que la llamada a Litis, por conducto de apoderado se notificó de llamamiento, así mismo presento escrito de contestación a la demanda.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la llamada en Litis INCOLBEST S.A., dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene a la abogada CARLA LORENA ZAMORA BUITRAGO, con Tarjeta Profesional número 201.186 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la Llamada en litis INCOLBEST S.A., en los términos y para los fines del poder conferido por su representante legal JORGE MUÑOZ MEJIA.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. Fecha: 25 /11/2020

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No. 2018 – 0328, Bogotá, D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se encuentra el proceso para fijar fecha de audiencia, para continuar con el trámite del proceso.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Para continuar con el trámite del proceso se fija como nueva fecha de audiencia para el próximo Dos (2) de Marzo de dos mil veintiuno (2021), hora diez (10) de la mañana, oportunidad en la cual se evacuará lo que trata el art 77 del CPLSS.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. Fecha: 25 /11/2020

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No. 2015 – 0818 Bogotá, D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Informando que se recibió del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral - el proceso correspondiente a RAFAEL ORLANDO CUBILLOS SANCHEZ contra FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR

Una vez en firme el presente auto pasa el proceso al despacho para lo de su conocimiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. Fecha: 25 /11/2020

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No. 2013 – 0757, Bogotá, D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Informando que el apoderado de la parte demandada, mediante memorial manifiesta que desiste del presente proceso, para lo cual allega acta de transacción.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Será del caso dar trámite a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandada y su representante legal, esto en cuanto al desistimiento del proceso por acuerdo de transacción. Si no es que, se observa el sistema siglo XXI, que el proceso de la referencia se encuentra archivado en el paquete No. 409 de 2019, por lo que se le solicita y requiere al apoderado de la parte demandada, efectuar los actos tendientes a desarchivar el proceso, el cual se encuentra en archivo central, una vez llegue el proceso al juzgado se dará trámite a la solicitud. Procede este operador judicial de dejar el memorial de transacción en el A-Z.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. Fecha: 25 /11/2020

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No. 2018 – 0315, Bogotá, D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Informando que se recibió del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral - el proceso correspondiente a JHON LEONARDO DUARTE PORTILLO contra 360 GRADOS SEGURIDAD LTDA

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR

Una vez en firme el presente auto pasa el proceso al despacho para lo de su conocimiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. Fecha: 25 /11/2020

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No. 2015 – 0892, Bogotá, D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Informando que se recibió del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral - el proceso correspondiente a JESUS IGNACIO ECHEVERRY SAEZ contra COLPENSIONES Y OTRO

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR

Una vez en firme el presente auto pasa el proceso al despacho para lo de su conocimiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. Fecha: 25 /11/2020

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No. 2018 - 0568. Bogotá, D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez informando que la audiencia programada en auto anterior, no se llevará a cabo, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó del auto que admite la misma, por otra parte por conducto de apoderado presentaron escrito de contestación a la demanda estando en tiempo para ello. No obra reforma a la demanda

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada, dentro del término.

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da por **NO contestad** la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a las once y cuarenta (11:40) de la mañana. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene a la abogada JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALGO, con Tarjeta Profesional número 158999 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 40 del plenario.-

Se reconoce y tiene a la abogada HEIDY PEDREROS SUAREZ, con Tarjeta Profesional número 294096 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder de **SUSTITUCION** que hace la doctora HEIDY PEDREROS SUAREZ, a folio 45 del plenario.-

Por otra parte, se le solicita a los apoderados de las partes, que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia, deben ser enviados antes de la hora señalada para la audiencia, al correo electrónico jato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así mismo se les solicita a los apoderados que informen el correo electrónico donde se les pueda notificar.

En su momento procesal oportuno se les comunicara a las partes, si la audiencia se llevara a cabo de manera virtual o presencial.-

NOTIFIQU

AMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 No - 36 piso 14

Correo electrónico:

jato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia fue notificada por anotación en estado No. Fecha: 25 /11/2020 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No. 2016 - 0182. Bogotá, D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez informando que la audiencia programada en auto anterior, no se llevará a cabo, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Pasa al despacho para fijar fecha para continuar con el trámite del proceso

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Con el objeto de continuar con el trámite del proceso, esto es, para proferir sentencia, se fija como fecha de audiencia el próximo veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las diez y treinta de la mañana (10:30).-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. Fecha: 25 /11/2020

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No. 2018 – 0489, Bogotá, D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Informando que se recibió del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral - el proceso correspondiente a ANTONIO FRANCISCO BALCAZAR GUTIERREZ contra FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR

Una vez en firme el presente auto pasa el proceso al despacho para lo de su conocimiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. Fecha: 25 /11/2020

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No. 2018 – 0245, Bogotá, D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Informando que se recibió del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral - el proceso correspondiente a ALBA CECILIA RODRIGUEZ contra U.G.P.P.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR

Una vez en firme el presente auto pasa el proceso al despacho para lo de su conocimiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. Fecha: 25 /11/2020

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No. 2018 – 0442, Bogotá, D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Informando que se recibió del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral - el proceso correspondiente a ZAIDA EMPERATRIZ AMAYA CABALLERO contra COLPENSIONES.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR

Una vez en firme el presente auto pasa el proceso al despacho para lo de su conocimiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. Fecha: 25 /11/2020

ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No. 2014 – 0670, Bogotá, D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Informando que se recibió del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral - el proceso correspondiente a RAUL ALBERTO TORRES CASTRO contra PROMOTORA VIVIENDA SOCIAL S.A.S. Y OTRO.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR

Una vez en firme el presente auto pasa el proceso al despacho para lo de su conocimiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. Fecha: 25 /11/2020

ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No. 2015 – 0052, Bogotá, D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Informando que se recibió del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral - el proceso correspondiente a CARLOS EDUARDO LINDARTE MORA contra KRESTON RM S.A..

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR

Una vez en firme el presente auto pasa el proceso al despacho para lo de su conocimiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. Fecha: 25 /11/2020

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No. 2019 - 0619. Bogotá, D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez informando que la audiencia programada en auto anterior, no se llevará a cabo, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibe proceso del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Jurisdiccional Disciplinaria, donde se resolvió conflicto de competencia asignado el trámite del proceso a este Despacho.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA.-

Una vez en firme el presente auto, pasan la diligencia al despacho para lo de su conocimiento

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. fecha 25/11/2020

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



22/

INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No. 2015 - 0450. Bogotá, D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez informando que la audiencia programada en auto anterior, no se llevará a cabo, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibió expediente del H. Tribunal de Bogotá, donde resuelve el conflicto de competencia.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

En firme auto pasa al despacho para lo dé su conocimiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. Fecha: 25 /11/2020

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No. 2018 - 0547. Bogotá, D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez informando que la audiencia programada en auto anterior, no se llevará a cabo, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó del auto que admite la misma, por otra parte por conducto de apoderado presentaron escrito de contestación a la demanda estando en tiempo para ello. No obra reforma a la demanda

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada, dentro del término.

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da por NO contestad la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a las diez (10:00) de la mañana. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene a la abogada JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALGO, con Tarjeta Profesional número 158999 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 43 del plenario.-

Se reconoce y tiene a la abogada HEIDY PEDREROS SUAREZ, con Tarjeta Profesional número 294096 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder de SUSTITUCION que hace la doctora JOHANNA ANDREA SANDOVAL, a folio 49 del plenario.-

Por otra parte, se le solicita a los apoderados de las partes, que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia, deben ser enviados antes de la hora señalada para la audiencia, al correo electrónico jlat25@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así mismo se les solicita a los apoderados que informen el correo electrónico donde se les pueda notificar.

En su momento procesal oportuno se les comunicara a las partes, si la audiencia se llevara a cabo de manera virtual o presencial.-

NOTIFIQU

EMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 No - 36 piso 14

Correo electrónico:

jlat25@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. La anterior providencia fue notificada por anotación en estado No. Fecha: 25 /11/2020 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No. 2019 - (SIO. Bogotá, D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez informando que la audiencia programada en auto anterior, no se llevará a cabo, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Las demandadas se notificaron del auto que admite la misma, por otra parte por conducto de apoderado presentaron escrito de contestación a la demanda estando en tiempo para ello.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de cada una de las demandadas, dentro del término.

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da por NO contestad la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a las diez (10:00) de la mañana. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene al abogado DIEGO SANCHEZ VELASCO, con Tarjeta Profesional número 82.123 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actual en su calida de apoderado de la demandada CIVILIA S.A., poder conferido por su representante legal JORGE AUGUSTO BERNAL VERA.-

Se reconoce y tiene a la abogada HEIDY PEDREEROS SUAREZ, con Tarjeta Profesional número 158999 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actual en su calida de apoderado de la demandada COLPENSIONES, poder conferido por su Apoderada de conformidad a la escritura pública dra JOHANNA ANDREA SANDOVAL

Por otra parte, se le solicita a los apoderados de las partes, que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia, deben ser enviados antes de la hora señalada para la audiencia, al correo electrónico jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así mismo se les solicita a los apoderados que informen el correo electrónico donde se les pueda notificar.

En su momento procesal oportuno se les comunicara a las partes, si la audiencia se llevara a cabo de manera virtual o presencial.-

NOTIFIQU

EMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 No - 36 piso 14

Correo electrónico:

jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia fue notificada por anotación en estado No. Fecha: 25 /11/2020 ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO Secretario
--



70

INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No. 2019 - 0759. Bogotá, D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez informando que la audiencia programada en auto anterior, no se llevará a cabo, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó del auto que admite la misma, por otra parte por conducto de apoderado presentaron escrito de contestación a la demanda estando en tiempo para ello. No obra reforma a la demanda

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada, dentro del término.

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no conteso la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da por NO contestad la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a las once (11:00) de la mañana. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene al abogado CARLOS ARTURO ORJUELA GONGOARA, con Tarjeta Profesional número 6.491 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada U.G.P.P., en los términos y para los fines del poder otorgado mediante escritura pública folio 63 a 65 del plenario.-

Por otra parte, se le solicita a los apoderados de las partes, que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia, deben ser enviados antes de la hora señalada para la audiencia, al correo electrónico jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así mismo se les solicita a los apoderados que informen el correo electrónico donde se les pueda notificar.

En su momento procesal oportuno se les comunicara a las partes, si la audiencia se llevara a cabo de manera virtual o presencial.-

NOTIFIQU

EMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. Fecha: 25 /11/2020
ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No. 2015 - 0821. Bogotá, D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez informando que la audiencia programada en auto anterior, no se llevará a cabo, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

De conformidad a lo ordenado por el superior el despacho efectuara pronunciamiento sobre la reforma de la demanda.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

De la reforma de la demanda, el despacho corre traslado a las demandadas, por el Terminio de Ley artículo 28 modificado por la L. 712/2001 Artículo 15.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. Fecha: 25 /11/2020

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No. 2016 - 524. Bogotá, D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez informando que la audiencia programada en auto anterior, no se llevará a cabo, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El Doctor DAVID BLANCO GAITAN, mediante memorial que antecede manifiesta que no acepta el cargo de curador por cuanto no se encuentra en Colombia.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Atendiendo lo señalado por el abogado DAVID BLANCO GAITAN, en su memorial visible a folio 118 del plenario, este operador judicial acepta la excusa de no tomar posesión al cargo de curador, razón por la cual se hace necesario removerlo del cargo y proceder a nombrar un nuevo auxiliar de la justicia.

Se nombra al abogado ARLEN VANESSA RAMOS ARGOTE, en el oficio de curador ad – litem, a quien se le puede notificar su nombramiento a carrera 68 A No. 23 – 47 int 7 apt 208. **Librese el correspondiente Telegrama.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. fecha 25/11/2020

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No. 2020 - 0003. Bogotá, D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez informando que la audiencia programada en auto anterior, no se llevará a cabo, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada por conducto de apoderado presenta escrito de contestación a la demanda. Por otra parte se observa que el apoderado del demandante, por vía electrónica presenta escrito de reforma a la demanda.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Se reconoce personería Jurídica al abogado JORGE ELIECER MANRIQUE VILLANUEVA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.79.637.383 y Tarjeta profesional No. 83.085 del Consejo superior de La Judicatura, como apoderado judicial de la demandada CARACOL TELEVISION S.A., en los términos y para los fines del poder conferido por la doctora BLANCA INES RODRIGUEZ MANRIQUE, en su calidad de representante legal:-

En cuanto a la contestación a la demanda efectuada por el profesional del derecho Doctor JORGE ELIECER MANRIQUE VILLANUEVA, el despacho se pronunciara en su momento procesal oportuno.

De la reforma de la demanda, el despacho corre traslado a la demandada, por el Termino de Ley artículo 28 modificado por la L. 712/2001 Artículo 15.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. Fecha: 25 /11/2020

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 14 No - 36 piso 14

Correo electrónico:

flato25@cendoj.ramajudicial.gov.co



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No. 2019 - 0547. Bogotá, D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez informando que la audiencia programada en auto anterior, no se llevará a cabo, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte demandante allega el trámite de los citatorios como de los avisos de notificación con sus respectivas certificaciones.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Se ordena incorporar al expediente los citatorio, avisos de notificación con sus respectivas certificaciones de la empresa de correo, medio del cual se tramitaron.

Se reconoce personería a la doctora JESSICA ALEJANDRA CASATIBLANCO M SANCHEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.015.401.583 y Tarjeta Profesional No. 276090 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandada H&R HIDROSANITARIAS IN GENERIAS LTDA.

En cuanto a la contestación de la demanda efectuada por la demandada persona jurídica, este operador judicial se pronunciara en su momento procesal oportuno.

Teniendo en cuenta lo manifestado y solicitado por el abogado JAIR ALEXANDER OLAVE CALDERON, en su memorial que corre a folio 173 y 174, el despacho se pronunciara en su momento procesal oportuno.

Ahora bien, como se observa que los demás demandados no ha comparecido al juzgado a notificarse de la demanda a pesar de tener conocimiento de la demanda por vía de citatorio y aviso de notificación, sería del caso proceder a nombrar auxiliar de la justicia en el oficio de curador ad – liem, para que represente a los demandados, de no ser que revisados los avisos, se observan que se encuentran mal elaborados ya que en ellos no se indica que de no comparece al despacho a notificarse de la demanda, se nombrara curador – ad- liem, así las cosas, se le solicita al abogado de la parte actora elaborar nuevamente los avisos en debida forma o en su efecto efectuar la notificación tal como lo dispone el Decreto 806/20

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. Fecha: 25 /11/2020

ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No. 2013 - 0463. Bogotá, D.C. Noviembre 20 de dos mil veinte, Al despacho del señor Juez informando lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA DONDE SE CONDENÓ A LAS PARTE DEMANDADA.

Valor agencias en derecho..... \$ 3.500.000,00

TOTAL..... \$ 3.500.000,00

Son: Tres millones quinientos mil Pesos (\$3.500.000,00)



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

AL DESPACHO: hoy veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020), del señor Juez paso la presente Liquidación de costas y Agencias en derecho para su aprobación o rechazo.-

Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro de noviembre de dos mil veinte

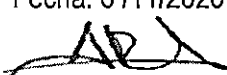
Declárase en firme la anterior liquidación de costas, por lo que se le imparte su aprobación.
Una vez en firme se ordena el ARCHÍVESE del expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia fue notificada por anotación en estado No. Fecha: 6 /11/2020  ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario
--

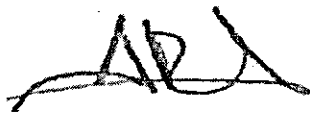
507

INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No. 2014 - 0320. Bogotá, D.C. veinte 20 de dos mil veinte, Al despacho del señor Juez informando lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA DONDE SE CONDENÓ A LAS PARTE DEMANDADA.

Valor agencias en derecho.....	\$	2.000.000,00
TOTAL.....	\$	2.000.000,00

Son: Dos Millones de Mil Pesos (\$2.000.000,00)



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

AL DESPACHO: hoy veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020), del señor Juez paso la presente Liquidación de costas y Agencias en derecho para su aprobación o rechazo.-

Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro de noviembre de dos mil veinte

Declárase en firme la anterior liquidación de costas, por lo que se le imparte su aprobación. Una vez en firme se ordena el ARCHÍVESE del expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. Fecha: 25 /11/2020



ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



167

INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No. 2015 - 0275. Bogotá, D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez informando que la audiencia programada en auto anterior, no se llevará a cabo, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Pasa al despacho para fijar fecha de Juzgamiento.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Con el objeto de continuar con el trámite del proceso, esto es; para proferir sentencia, se fija como fecha de audiencia el próximo ocho (08) de diciembre de dos mil veinte (2020) a la hora de las once de la mañana (11:00).-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. Fecha: 25 /11/2020

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No. 2012 – 0656, Bogotá, D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Informando que se recibió del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral - el proceso correspondiente a ALVARO IGNACIO NARVAEZ contra I.S.S. hoy COLPENSIONES

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR

Una vez en firme el presente auto pasa el proceso al despacho para lo de su conocimiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. Fecha: 25 /11/2020

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No. 2018 - 574, Bogotá, D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte actora mediante memorial que antecede allega el trámite del citatorio y solicita se elabore el aviso.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Con el objeto de continuar con el trámite del proceso, esto es, para proferir sentencia, se fija como fecha el próximo nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020) hora 11:40 de la mañana.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

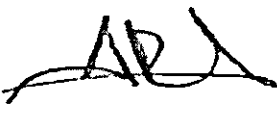
La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. Fecha: 25 /11/2020

ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que se encuentra en firme el auto que obedece y cumple lo ordenado por el Superior., Por lo que es menester reprogramar nueva fecha para audiencia de lectura de fallo, pero de manera virtual, conforme lo dispuso y permite el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 expedido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura para lo anteriormente expuesto. Radicado No. **2016-365**. Sírvasse Proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo dos (2) de marzo de 2021, a las once (11:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia dejada de practicar, lectura de fallo, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

Aunado a lo anterior, el despacho ordena a los apoderados de las partes en Litis, allegar al correo del juzgado jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co, los correos actualizados para el envío de la respectiva invitación para la diligencia que se está fijando.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 0141 del 25 de noviembre de 2020.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

MGC

250

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que se encuentra en firme el auto que obedece y cumple lo ordenado por el Superior., Por lo que es menester reprogramar nueva fecha para audiencia y continuar con el trámite del proceso – practica de pruebas, pero de manera virtual, conforme lo dispuso y permite el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 expedido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura para lo anteriormente expuesto. Radicado No. **2016-355**. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo diecisiete (17) de marzo de 2021, a las nueve (9:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia dejada de practicar, continuar con la práctica de pruebas decretadas, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

Aunado a lo anterior, el despacho ordena a los apoderados de las partes en Litis, allegar al correo del juzgado jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co, los correos actualizados para el envío de la respectiva invitación para la diligencia que se está fijando, incluidos en dado caso de la demandante, representante legal de la pasiva y/o testigos, para los efectos pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

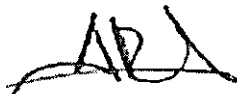


RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 00141 del 25 de noviembre de 2020.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que no fue posible realizar la audiencia, programada para el pasado 22 de abril de 2020., conforme Al impedimento de realizar audiencias públicas por la PANDEMIA Covid 19 que repercutió en los Actos Administrativos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura en especial el que autorizan a realizar algunas diligencias específicas de manera virtual. Por lo que es menester reprogramar nueva fecha para esta audiencia de manera virtual, conforme lo dispuso y permite el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 expedido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura para lo anteriormente expuesto. Radicado No. **2018-605**. Sírvasse Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo dieciséis (16) de abril de 2021, a las once (11:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia dejada de practicar, continuar con la práctica de pruebas decretadas, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

Aunado a lo anterior, el despacho ordena a los apoderados de las partes en Litis, allegar al correo del juzgado jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co, los correos actualizados para él envió de la respectiva invitación para la diligencia que se está fijando, incluidos del o la demandante, representante legal de la pasiva de ser el caso y/o testigos, para los efectos pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

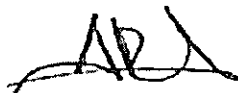


RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 00141 del 25 de noviembre de 2020.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que no fue posible realizar la audiencia, programada para el pasado 1º de abril de 2020., conforme Al impedimento de realizar audiencias públicas por la PANDEMIA Covid 19 que repercutió en los Actos Administrativos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura en especial el que autorizan a realizar algunas diligencias específicas de manera virtual. Por lo que es menester reprogramar nueva fecha para esta audiencia de manera virtual, conforme lo dispuso y permite el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 expedido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura para lo anteriormente expuesto. Radicado No. **2017-791**. Sírvasse Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo dieciséis (16) de abril de 2021, a las nueve (9:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia dejada de practicar, continuar con la práctica de pruebas decretadas, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

Aunado a lo anterior, el despacho ordena a los apoderados de las partes en Litis, allegar al correo del juzgado jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co, los correos actualizados para él envío de la respectiva invitación para la diligencia que se está fijando, incluidos del o la demandante, representante legal de la pasiva de ser el caso y/o testigos, para los efectos pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

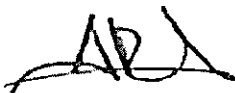


RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 00141 del 25 de noviembre de 2020.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que no fue posible realizar la audiencia, programada para el pasado 15 de abril de 2020., conforme Al impedimento de realizar audiencias públicas por la PANDEMIA Covid 19 que repercutió en los Actos Administrativos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura en especial el que autorizan a realizar algunas diligencias específicas de manera virtual. Por lo que es menester reprogramar nueva fecha para esta audiencia de manera virtual, conforme lo dispuso y permite el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 expedido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura para lo anteriormente expuesto. Radicado No. **2017-233**. Sírvasse Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo nueve (9) de abril de 2021, a las once (11:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia dejada de practicar, continuar con la práctica de pruebas decretadas, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

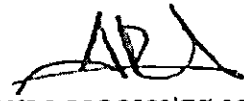
Aunado a lo anterior, el despacho ordena a los apoderados de las partes en Litis, allegar al correo del juzgado jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co, los correos actualizados para él envío de la respectiva invitación para la diligencia que se está fijando, incluidos del o la demandante, representante legal de la pasiva de ser el caso y/o testigos, para los efectos pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

<i>JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.</i> <i>La anterior providencia fue notificada por anotación en estado</i> <i>No. 00141 del 25 de noviembre de 2020.</i>  ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO Secretario
--

JHGC

239

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que no fue posible realizar la audiencia, programada para el pasado 13 de mayo de 2020., conforme Al impedimento de realizar audiencias públicas por la PANDEMIA Covid 19 que repercutió en los Actos Administrativos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura en especial el que autorizan a realizar algunas diligencias específicas de manera virtual. Por lo que es menester reprogramar nueva fecha para esta audiencia de manera virtual, conforme lo dispuso y permite el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 expedido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura para lo anteriormente expuesto. Radicado No. **2017-239**. Sírvasse Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo siete (7) de abril de 2021, a las once (11:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia dejada de practicar, continuar con la práctica de pruebas decretadas, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

Aunado a lo anterior, el despacho ordena a los apoderados de las partes en Litis, allegar al correo del juzgado jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co, los correos actualizados para él envío de la respectiva invitación para la diligencia que se está fijando, incluidos del o la demandante, representante legal de la pasiva de ser el caso y/o testigos, para los efectos pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 00141 del 25 de noviembre de 2020.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que no fue posible realizar la audiencia, programada para el pasado 10 de junio de 2020., conforme Al impedimento de realizar audiencias públicas por la PANDEMIA Covid 19 que repercutió en los Actos Administrativos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura en especial el que autorizan a realizar algunas diligencias específicas de manera virtual. Por lo que es menester reprogramar nueva fecha para esta audiencia de manera virtual, conforme lo dispuso y permite el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 expedido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura para lo anteriormente expuesto. Radicado No. **2017-835**. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo cinco (5) de abril de 2021, a las once (11:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia dejada de practicar, continuar con la práctica de pruebas decretadas, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

Aunado a lo anterior, el despacho ordena a los apoderados de las partes en Litis, allegar al correo del juzgado jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co, los correos actualizados para el envío de la respectiva invitación para la diligencia que se está fijando, incluidos del o la demandante, representante legal de la pasiva de ser el caso y/o testigos, para los efectos pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

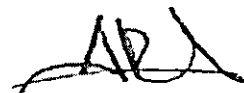


RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 00141 del 25 de noviembre de 2020.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG

104

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que no fue posible realizar la audiencia, programada para el pasado 1º de abril de 2020., conforme Al impedimento de realizar audiencias públicas por la PANDEMIA Covid 19 que repercutió en los Actos Administrativos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura en especial el que autorizan a realizar algunas diligencias específicas de manera virtual. Por lo que es menester reprogramar nueva fecha para esta audiencia de manera virtual, conforme lo dispuso y permite el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 expedido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura para lo anteriormente expuesto. Radicado No. **2016-129**. Sírvese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo catorce (14) de abril de 2021, a las nueve (9:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia dejada de practicar, continuar con la práctica de pruebas decretadas, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

Aunado a lo anterior, el despacho ordena a los apoderados de las partes en Litis, allegar al correo del juzgado jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co, los correos actualizados para él envió de la respectiva invitación para la diligencia que se está fijando, incluidos del o la demandante, representante legal de la pasiva de ser el caso y/o testigos, para los efectos pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 00141 del 25 de noviembre de 2020.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

HGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que no fue posible realizar la audiencia, programada para el pasado 27 de mayo de 2020., conforme Al impedimento de realizar audiencias públicas por la PANDEMIA Covid 19 que repercutió en los Actos Administrativos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura en especial el que autorizan a realizar algunas diligencias específicas de manera virtual. Por lo que es menester reprogramar nueva fecha para esta audiencia de manera virtual, conforme lo dispuso y permite el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 expedido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura para lo anteriormente expuesto. Radicado No. **2016-305**. Sírvasse Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo doce (12) de abril de 2021, a las nueve (9:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia dejada de practicar, continuar con la práctica de pruebas decretadas, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

Aunado a lo anterior, el despacho ordena a los apoderados de las partes en Litis, allegar al correo del juzgado jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co, los correos actualizados para él envío de la respectiva invitación para la diligencia que se está fijando, incluidos del o la demandante, representante legal de la pasiva de ser el caso y/o testigos, para los efectos pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 00141 del 25 de noviembre de 2020.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que no fue posible realizar la audiencia, programada para el pasado 1º de abril de los corrientes., conforme Al impedimento de realizar audiencias públicas por la PANDEMIA Covid 19 que repercutió en los Actos Administrativos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura en especial el que autorizan a realizar algunas diligencias específicas de manera virtual. Por lo que es menester reprogramar nueva fecha para esta audiencia de manera virtual, conforme lo dispuso y permite el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 expedido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura para lo anteriormente expuesto. Radicado No. **2017-116**. Sírvese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo catorce (14) de abril de 2021, a las once (11:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia dejada de practicar, de qué trata el artículo 77 del C.P.L y de la S.S, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

Aunado a lo anterior, el despacho ordena a los apoderados de las partes en Litis, allegar al correo del juzgado jato25@cendoj.ramajudicial.gov.co, los correos actualizados para él envío de la respectiva invitación para la diligencia que se está fijando, incluidos del o la demandante, representante legal de la pasiva de ser el caso, para los efectos pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

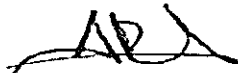


RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 00141 del 25 de noviembre de 2020.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que no fue posible realizar la audiencia, programada para el pasado 17 de abril de los corrientes., conforme Al impedimento de realizar audiencias públicas por la PANDEMIA Covid 19 que repercutió en los Actos Administrativos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura en especial el que autorizan a realizar algunas diligencias específicas de manera virtual. Por lo que es menester reprogramar nueva fecha para esta audiencia de manera virtual, conforme lo dispuso y permite el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 expedido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura para lo anteriormente expuesto. Radicado No. **2017-009**. Sírvese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo doce (12) de abril de 2021, a las once (11:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia dejada de practicar, de qué trata el artículo 77 del C.P.L y de la S.S, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

Aunado a lo anterior, el despacho ordena a los apoderados de las partes en Litis, allegar al correo del juzgado jato25@cendoj.ramajudicial.gov.co, los correos actualizados para el envío de la respectiva invitación para la diligencia que se está fijando, incluidos del o la demandante, representante legal de la pasiva de ser el caso, para los efectos pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

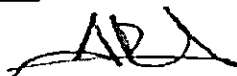


RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 00141 del 25 de noviembre de 2020.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que no fue posible realizar la audiencia, programada para el pasado 25 de marzo de los corrientes., conforme Al impedimento de realizar audiencias públicas por la PANDEMIA Covid 19 que repercutió en los Actos Administrativos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura en especial el que autorizan a realizar algunas diligencias específicas de manera virtual. Por lo que es menester reprogramar nueva fecha para esta audiencia de manera virtual, conforme lo dispuso y permite el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 expedido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura para lo anteriormente expuesto. Radicado No. **2016-770**. Sírvasse Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo nueve (9) de abril de 2021, a las nueve (9:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia dejada de practicar, de qué trata el artículo 77 del C.P.L y de la S.S, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

Aunado a lo anterior, el despacho ordena a los apoderados de las partes en Litis, allegar al correo del juzgado jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co, los correos actualizados para él envió de la respectiva invitación para la diligencia que se está fijando, incluidos del o la demandante, representante legal de la pasiva de ser el caso, para los efectos pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No.00141 del 25 de noviembre de 2020.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que no fue posible realizar la audiencia, programada para el pasado 17 de abril de los corrientes., conforme Al impedimento de realizar audiencias públicas por la PANDEMIA Covid 19 que repercutió en los Actos Administrativos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura en especial el que autorizan a realizar algunas diligencias específicas de manera virtual. Por lo que es menester reprogramar nueva fecha para esta audiencia de manera virtual, conforme lo dispuso y permite el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 expedido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura para lo anteriormente expuesto. Radicado No. **2016-616**. Sírvese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo siete (7) de abril de 2021, a las nueve (9:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia dejada de practicar, de qué trata el artículo 77 del C.P.L y de la S.S, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

Aunado a lo anterior, el despacho ordena a los apoderados de las partes en Litis, allegar al correo del juzgado jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co, los correos actualizados para él envío de la respectiva invitación para la diligencia que se está fijando, incluidos del o la demandante, representante legal de la pasiva de ser el caso, para los efectos pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No.00141 del 25 de noviembre de 2020.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que no fue posible realizar la audiencia, programada para el pasado 10 de junio de los corrientes., conforme Al impedimento de realizar audiencias públicas por la PANDEMIA Covid 19 que repercutió en los Actos Administrativos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura en especial el que autorizan a realizar algunas diligencias específicas de manera virtual. Por lo que es menester reprogramar nueva fecha para esta audiencia de manera virtual, conforme lo dispuso y permite el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 expedido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura para lo anteriormente expuesto. Radicado No. **2016-555**. Sírvese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo cinco (5) de abril de 2021, a las nueve (9:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia dejada de practicar, de qué trata el artículo 77 del C.P.L y de la S.S, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

Aunado a lo anterior, el despacho ordena a los apoderados de las partes en Litis, allegar al correo del juzgado jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co, los correos actualizados para el envío de la respectiva invitación para la diligencia que se está fijando, incluidos del o la demandante, representante legal de la pasiva de ser el caso, para los efectos pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

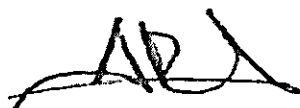
No. 00141 del 25 de noviembre de 2020.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020) al despacho del señor Juez, informando que la parte actora ha presentado sendos documentos al correo del despacho por medio de los cuales informa en síntesis el fallecimiento del demandante., de lo cual el despacho no se ha pronunciado al respecto. Radicado **No. 2015-1031**. Sírvese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
SECRETARIO.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de noviembre dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y como quiera que se pone en conocimiento del despacho el fallecimiento del demandante señor JOSE MIGUEL GUATIVA LOPEZ (q.e.p.d.), conforme la documentación arrimada al plenario vía web correo del juzgado el día 16 de octubre de 2020 a las 4:32 p.m. según folio 117 del expediente, es por lo que de conformidad con el artículo 68 del C.G.P. aplicable a lo laboral por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T.S.S. es por lo que este despacho ordena seguir con el trámite del presente proceso con los herederos, cónyuge sobreviviente, albacea con tenencia de bienes o curador, en consecuencia se **ORDENA**:

1. **INCORPORAR** la documentación aportada por la parte activa que obra a folios 117 a 134 de expediente.
2. **RECONOCER PERSONERIA** para actuar al doctor HERMINSO GUTIERREZ GUEVARA, con T.P No. 99.863 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido por JOHN ALEXANDER GUATIVA GUEVARA, MAURICIO GUATIVA GUEVARA, ERIKA VIVIANA GUATIVA GUEVARA y LEYDY KATHERINE GUATIVA GUEVARA, en su calidad de herederos determinados del demandante hoy causante señor JOSE MIGUEL GUATIVA LOPEZ (q.e.p.d.), folio 119.
3. **RECONOCER PERSONERIA** para actuar a la Dra. JENNIFER PAOLA CONTRERAS VELAZQUEZ, con T.P No. 239.092 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido por el Dr. HERMINSO GUTIERREZ GUEVARA como abogado principal, (fl. 118).
4. Tener en cuenta los correos electrónicos aportados por la parte activa vistos a folio 121, 122 y 133 del sumario, allegados al proceso mediante correo de fecha 15-10-2020, para los efectos de notificación e invitación a las audiencias virtuales de la plataforma TEAMS.
5. Ahora bien, frente a los herederos indeterminados del causante señor JOSE MIGUEL GUATIVA LOPEZ (q.e.p.d.) se **ORDENA** nombrar curador ad Litem por parte del juzgado para que los represente, así mismo hágase el emplazamiento en prensa de alta circulación nacional el TIEMPO y EL ESPECTADOR, esta última notificación estará en cabeza de la parte activa, realizado el emplazamiento deberá aportar al expediente dicha gestión.

6. Una vez la parte actora presente pruebas de la gestión de emplazamiento los herederos indeterminados del causante JOSE MIGUEL GUATIVA LOPEZ. Se **ORDENA**, por secretaria del despacho hágase el emplazamiento a lugar en la página WEB del REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS para los efectos legales y pertinentes.
7. Finalmente, y como quiera que se había fijado fecha para continuar con el trámite del presente proceso el día 2/12/2020 a las 9:00 a.m., en diligencia celebrada el día 19/10/2020, tal como consta en Cd folio 135 y acta 136 del expediente, se **ORDENA CANCELAR** dicha fecha de audiencia y no se fija nueva fecha hasta tanto se realicen las gestiones procesales que en el presente proveído se están ordenando.

Así las cosas, acatado todo lo anterior, pasara el proceso al despacho del señor juez para continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

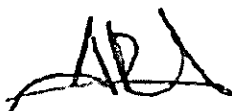


RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0141 del 25 de noviembre de 2020



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG

49

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de 2020, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **PABLO JOSE CARDONA MONTES** contra **SACYR CONTRUCCION COLOMBIA SAS**. Radicado No. **2020-234**. Dígnese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre dos mil veinte (2020).

El despacho reconoce personería para actuar a la Dra. LINA MARIA SARMIENTO CARDONA, identificada con T.P. 300.628 del C.S. de la J. como apoderada del demandante, en los términos del poder conferido a folios 1 y 2 del expediente.

Del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1. En relación al poder.

- 1.1. El artículo 77 del C.G.P. "*FACULTADES DEL APODERADO. El poder para litigar se entiende conferido para los siguientes efectos:*

El apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime conveniente para beneficio del poderdante, siempre que se relacionen con las que en el poder se determinan."

Se observa que hay insuficiencia en el poder visto a folio 1 y 2, como quiera que en el mismo no se indica la instancia del proceso, pues tan solo se manifiesta "**PROCESO VERBAL – ORDINARIO**", pero se omite la instancia lo cual es fundamental para determinar la competencia del juzgado de conocimiento, aunado a lo anterior, nótese que los proceso en lo laboral se tramitan bajo el principio de la oralidad, luego entonces, se ordena omitir del poder como en la demanda la palabra verbal, a fin de evitar confusiones futuras y en su lugar deberá adicionar la instancia aquí solicitada.

- 1.2. Si bien es cierto se narran en el poder bajo estudio las pretensiones que se deprecian, no es menos cierto que habla de unas indemnizaciones y rubros de manera general, lo cual se ordena especificar a qué indemnizaciones hace referencia y, a que rubros pretende sea condenada en una eventualidad la pasiva.
- 1.3. Se solicita a la profesional en derecho aportar en el poder las direcciones de correos electrónicos para efectos de notificaciones, de la togada en derecho que corresponda a la dirección aportada en el Registro Nacional de Abogados tal como lo dispone el Decreto 806 de 2020.

- 1.4. Se ordena adicionar al poder conferido el NIT del demandado el cual debe coincidir con el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada.

2. En relación a las partes en Litis:

De conformidad al numeral 2º del artículo 25 del C.P.L. señala: ***"el nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas."***

- 2.1. La norma la cita este operador judicial, pues revisado el expediente no se aportó el certificado de existencia y representación legal de la demandada **SACYR CONTRUCCION COLOMBIA SAS**, por lo que se ordena arrimar el mismo con la subsanación de la presente demanda, a fin de tener certeza del nombre de la entidad a demandar, en caso dado que el nombre sea diferente al descrito en el poder conferido, se deberá aportar nuevo poder con las correcciones a lugar, así como la corrección en el escrito demandatorio.

3. De la forma de la demanda:

- 3.1. Observa el despacho que, en el encabezado de referencia, folio 3 se indica **"LOS TRAMITES DEL PROCESO VERBAL ORDINARIO LABORAL"**, situación que debe ser aclarada, toda vez que en la forma como está planteado, el asunto que se pretende someter a consideración de este juez ordinario, escapa del ámbito de competencia atribuida a la especialidad laboral y de la seguridad social de conformidad con el artículo 2º del estatuto adjetivo de la materia.
- 3.2. Del encabezado de la demanda se ordena omitir la palabra verbal tal como se indicó con antelación en el estudio del poder conferido, y en el mismo sentido se deberá la instancia del proceso, si es primera o única instancia para determinar la competencia del juez de conocimiento.

4. En relación de las pretensiones:

Establece el artículo 25 del C.P.L. en su numeral 6 ***"Lo que se pretenda, expresado con PRECISIÓN Y CLARIDAD. Las varias pretensiones se formularán por separado"***.

- 4.1. Frente a las pretensiones vistas a folios 4 y 5 del sumario, si bien es cierto se encuentran separadas, no es menos cierto que no se encuentran enumeradas, por ello, se ordena enumerar en debida forma.
- 4.2. La pretensión inicial contiene más de una pretensión declaratoria, por lo que se ordena separar en debida forma, pues habla de extremos temporales, relación laboral y terminación unilateral. Separar y concretar lo pretendido.

- 4.3. Varias pretensiones contienen cuantías estimatorias, por lo cual se ordena concretar lo pretendido y omitir las cuantías, pues para ello se tiene un acápite denominado cuantía, donde si ha bien lo tiene el profesional en derecho puede incluir cifras y operaciones aritméticas de ser el caso.
- 4.4. Teniendo en cuenta que, por falta de enumeración de las pretensiones declaratorias, se ordena omitir alguna de ellas pues se tiene como repetidas las de los párrafos 3º y 4º, 6 y 7, lo cual lo puede concretar en una sola pretensión de forma concisa y precisa, se deberá omitir las cuantías estimatorias, tal como se ha dicho en el numeral que antecede.
- 4.5. Finalmente se observa por parte del despacho que la presente demanda carece de acápite de pretensiones condenatorias, pues tan solo se tiene pretensiones declaratorias, se ordena adicionar tal acápite el cual debe ir en armonía tanto de los hechos como fundamento de las pretensiones como de las misma pretensiones declaratorias ya expuestas al caso en concreto, tales pretensiones no deberán incluir cuantías estimatoria o explicaciones solo lo pretendido de manera concreta, precisa y clara como lo reza la norma en cita.

5. En relación a los hechos:

Que en la narración de los hechos se expresan varios en uno solo, los cuales deben ser narrados de manera clara, precisa y concisa, tal como lo estipula el artículo 25 del C.P.L. en su numeral **"7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados."**

- 5.1. Los hechos de la presente demanda vistos a folios 5 a 6 no se encuentran enumerados como lo dispone la norma en cita por el despacho, se ordena enumerar en debida forma los mismos.
- 5.2. El hecho a párrafo 1º contiene más de un hecho por lo que se ordena separar y enumerar en debida forma.
- 5.3. De los párrafos 12 y 13 se entienden que uno es consecuencia del otro por lo que se ordena concretar lo narrado o separar en debida forma los mismos para evitar confusiones al momento que la parte demandada conteste la demanda.

6. En relación con los fundamentos de derecho:

- 6.1. Visto este acápite denominado "DERECHO" a folio 8 del plenario, se evidencia que carece de fundamentos y razones de derecho, pues no solo basta con nombrar o citar una norma sin darle un alcance a lo proyectado al caso en concreto, por ello, se deberá ampliar dicho acápite dando cuenta, sobre los fundamentos jurídicos, jurisprudencias, doctrina o lo que desee adicionar para fundamentar la aplicación al caso bajo estudio y en procura de los derechos laborales de su representada.

52

7. En relación a la cuantía:

7.1. Se evidencia que la presente demanda del acápite de cuantía folio 10 y que de conformidad al numeral 10 del artículo 25 del C.P.L, el cual dispone *"la cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia."* Allí se indica "mínima", lo cual no concuerda con el encabezado de la demanda folio 3 donde se dice "mayor cuantía" por lo que se ordena aclarar tales aspectos, pues de esto depende fijar la competencia del juez de conocimiento, también obsérvese que el acápite denominado "PROCEDIMIENTO" se manifiesta "ordinario de mínima cuantía" lo cual es plenamente confuso para el despacho.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá presentar en lo posible la demanda debidamente subsanada de manera integral al igual que copia de la misma para surtir el traslado tantos demandados sean, la subsanación de demanda deberá allegarla en formato PDF al correo del despacho jato25@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

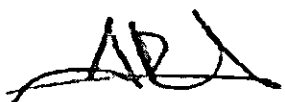


RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

Nº. 0141 del 25 de noviembre de 2020



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC